



ANTECEDENTES:

La lucha por el reconocimiento de las mujeres como personas sujetas de derecho se ha librado a lo largo de la historia, sin embargo, no es sino hasta el siglo XX que los principios de discriminación e igualdad jurídica adquieren un carácter universal, desembocado en consensos internacionales respecto de los derechos humanos de las mujeres que fueron plasmados en varias declaraciones y convenciones.

La Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos (Viena 1993), así como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y su Protocolo Facultativo y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994), constituyen el marco jurídico internacional de los derechos humanos de las mujeres.

México, como parte del concierto de las naciones, ha suscrito los compromisos emanados de estas Cumbres y Convenciones Internacionales; destacando, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, que establece lo obligatorio para los Estados Parte, de condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación el principio de igualdad entre mujeres y hombres y asegurar por ley y otros medios apropiados la realización práctica de ese principio y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) que define la violencia contra la mujer como una violación a los derechos humanos.

Estos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, han sido incorporados al ámbito jurídico nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1 el reconocimiento a la igualdad para todas las personas en el territorio nacional y la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Así mismo, el artículo 4 establece la igualdad jurídica de mujeres y hombres, obligando a que las leyes y reglamentos garanticen esa igualdad.

En cumplimiento a estas disposiciones, México expidió diversos instrumentos normativos, entre los que destacan, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al país hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado y La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (Febrero de 2007) que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres.

A nivel estatal, La Constitución Política del Estado de Jalisco señala en su artículo 4 que toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco entró en vigor el 26 de junio de 2008, y tiene por objeto sentar las bases del sistema y programa para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

El municipio representa un elemento, quizás el más importante, del sistema político federal mexicano. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 115, que el municipio es el espacio territorial base de la organización política y administrativa de los Estados de la Federación, es por ello que resulta indispensable que los principios de igualdad y no discriminación, contenidos en las disposiciones internacionales, federales y estatales se incorporen con la misma fuerza a nivel municipal, para garantizar un impacto real en la vida

de las personas, contribuyendo a construir una sociedad más justa para el bien de las generaciones presentes y futuras.

El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) promueve desde 2005 el Fondo de Inicio y Fortalecimiento para las Instancias Municipales de la Mujer, mismo que en 2008 se constituyó en Fondo para el Desarrollo de las Instancias Municipales de las Mujeres (FODEIMM), con el propósito de apoyar con capacitación, asesoría y recursos económicos a los municipios interesados en la creación, crecimiento y sostenibilidad de estas instancias.

Es por tanto, un programa mediante el cual el INMUJERES otorga un fondo semilla para crear y consolidar a las Instancias Municipales de la Mujer, que a su vez realizan capacitación, asesoría y gestión del proceso de institucionalización y transversalidad de la perspectiva de género en las políticas municipales y así lograr el adelanto de las mujeres.

Para el cumplimiento del objetivo del Fodeimm, se contemplan tres categorías. "A", "B" y "C".

Este año, el Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, aprobó la participación en la Categoría B del FODEIMM, entre las actividades que se eligieron de esta categoría está la modificación al Reglamento de Policía y Orden Público con la finalidad de sentar las bases de la institucionalización de la perspectiva de género y el fortalecimiento de la presencia de la IMM en el gobierno municipal.

De esta forma se asegura que el municipio cuente con un instrumento normativo para institucionalizar la perspectiva de género, que trasciende el período de gestión municipal y garantiza la continuidad de las acciones para la igualdad de género.

En visto de lo anterior, surgió este análisis y propuestas de modificación al Reglamento de Policía y Orden público, que busca armonizarlo con los compromisos internacionales de nuestro país en materia de igualdad de género y la eliminación de los elementos de inequidad entre mujeres y hombres.

Cabe resaltar que en este ordenamiento, encontramos la utilización de un lenguaje sin perspectiva de género, por lo que se proponen cambios en gran parte de sus artículos, ya que los lingüistas coinciden en identificar al lenguaje como uno de los espejos, posiblemente el más fiel, de los modelos sociales. A través del lenguaje se crean y recrean los componentes de una determinada cultura con sus realidades y matices.

Cuando en un ordenamiento jurídico, bajo pretexto de la aplicación de una regla gramatical, se utiliza un sujeto único el masculino, significa que el referente femenino no existe o no tiene la misma importancia que el femenino. De todo esto se desprende que el lenguaje jurídico, a pesar de que tiene una pretendida neutralidad, que abarca supuestamente a todas las personas, en realidad no cumple con tal equidad.

Una vez explicado esto, se detallan las modificaciones que se proponen, mediante el siguiente cuadro comparativo:

REGlamento DE POLICIA Y ORDEN PÚBLICO

REGlamento VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 2o. El presente Reglamento es de observancia general, lo constituyen el conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento de Jilolián de los Dolores, que contiene las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, la integridad moral del individuo y de la familia, el civismo, la salubridad y ecología y la propiedad pública y privada, además del procedimiento de impartición de justicia municipal.</p>	<p>Artículo 2o. El presente Reglamento es de observancia general, lo constituyen el conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento de Jilolián de los Dolores, que contiene las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, la integridad moral del la persona y de la familia, el civismo, la salubridad y ecología y la propiedad pública y privada, además del procedimiento de impartición de justicia municipal.</p>	<p>Introducción de lenguaje no sexista.</p>
<p>Artículo 3o. Este Reglamento es de orden público e interés social, regirá en el Municipio de Jilolián de los Dolores y tiene por objeto:</p> <p>I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal y la dignidad de los habitantes del Municipio.</p> <p>II. Garantizar la tranquilidad y la seguridad de las personas y su</p>	<p>Artículo 3o. Este Reglamento es de orden público e interés social, regirá en el Municipio de Jilolián de los Dolores y tiene por objeto:</p> <p>I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal y la dignidad de las y los habitantes del Municipio, sin hacer distinción por su sexo, raza, creencia religiosa o condición social</p>	<p>Lenguaje no sexista.</p> <p>Respetar los derechos fundamentales de las mujeres, sin hacer ningún tipo de discriminación. (art. 1ro., párrafo tercero de la Carta Magna).</p>

<p>patrimonio.</p> <p>III. Proteger y preservar el orden público, la moral, la salubridad y la ecología.</p> <p>IV. Promover, fomentar y estimular el decoro y las buenas costumbres en el Municipio.</p> <p>V. Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes.</p> <p>VI. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social.</p> <p>VII. Establecer las bases para la actuación de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente reglamento y la impartición de la justicia municipal; y</p> <p>VIII. Promover la participación ciudadana y el desarrollo de una cultura cívica como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el Municipio de Jilotlán de Los Dolores.</p>	<p>II. Garantizar la tranquilidad y la seguridad de las personas y su patrimonio.</p> <p>III. Proteger y preservar el orden público, la moral, la salubridad y la ecología.</p> <p>IV. Promover, fomentar y estimular el decoro y las buenas costumbres en el Municipio.</p> <p>V. Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes.</p> <p>VI. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social.</p> <p>VII. Establecer las bases para la actuación de las y los servidores públicos responsables de la aplicación del presente reglamento y la impartición de la justicia municipal; y</p> <p>VIII. Promover la participación ciudadana y el desarrollo de una cultura cívica como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el Municipio de Jilotlán de Los Dolores.</p>	
--	---	--

<p>Artículo 4o. Este reglamento es obligatorio para los habitantes de Jilotlán de los Dolores, así como para los visitantes que se encuentren temporal o transitoriamente dentro de este Municipio</p>	<p>Artículo 4o. Este reglamento es obligatorio para las y los habitantes de Jilotlán de los Dolores, así como para las y los visitantes que se encuentren temporal o transitoriamente dentro de este Municipio.</p> <p>Todo(a) servidor(a) público(a) municipal que conozca de faltas de probidad para aplicar este ordenamiento o cualquier otra norma de índole municipal, tiene obligación de hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes o de lo contrario se le considerara responsable de encubrimiento o complicidad y se le podrán aplicar las sanciones que a tal acción correspondan.</p>	<p>Lenguaje.</p> <p>Para fomentar la cultura de denuncia y establecer la obligación de las y los servidores públicos.</p>
<p>Artículo 5o. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Ayuntamiento: al H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotlán de los Dolores, Jalisco;</p> <p>II. Juzgado: al Juzgado Municipal;</p> <p>III. Juez: al Juez Municipal;</p> <p>IV. Secretario: al Secretario del Juzgado;</p> <p>V. Dirección de policía: a La</p>	<p>Artículo 5o. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Ayuntamiento: al H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotlán de los Dolores, Jalisco;</p> <p>II. Juzgado: al Juzgado Municipal;</p> <p>III. Juez: al(la) Juez Municipal;</p> <p>IV. Secretario(a): al(la) Secretario(a) del Juzgado;</p> <p>V. Dirección de policía: a La</p>	<p>Introducción de lenguaje no sexista.</p>

<p>Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Jilotlán de los Dolores,</p> <p>VI. Elemento de Policía: al elemento de La Policía Preventiva perteneciente a La Dirección General de Seguridad Pública Municipal;</p> <p>VII. Falta o infracción: a la falta administrativa;</p> <p>VIII Presunto Infractor: la persona a la cual se le imputa una falta administrativa;</p> <p>IX. Infractor: persona que lleve a cabo acciones u omisiones que violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;</p> <p>X. Salario mínimo: al salario mínimo general vigente en el Municipio de Jilotlan de los Dolores, Jalisco.</p>	<p>Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Jilotlán de los Dolores,</p> <p>VI. Elemento de Policía: al elemento de La Policía Preventiva perteneciente a La Dirección General de Seguridad Pública Municipal;</p> <p>VII. Falta o infracción: a la falta administrativa;</p> <p>VIII Persona Presunta Infractora: la persona a la cual se le imputa una falta administrativa;</p> <p>IX. Persona Infractora: Persona que lleve a cabo acciones u omisiones que violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;</p> <p>X. Salario mínimo: al salario mínimo general vigente en el Municipio de Jilotlan de los Dolores, Jalisco.</p>	
<p>Artículo 7o. A La Policía Preventiva Municipal, al Secretario General y al Síndico, les corresponderá vigilar la</p>	<p>Artículo 7o. A La Policía Preventiva Municipal, al(la) Secretario(a) General y al(la) Síndico(a), les corresponderá vigilar</p>	<p>Lenguaje no sexista.</p>

<p>observancia del presente y demás Reglamentos Municipales y disposiciones aplicables. En caso de contravención a las disposiciones de este ordenamiento, deberán presentar, sin demora, a los presuntos infractores ante el Juez Municipal o quien haga sus veces, para que determine la falta, su gravedad y, en su caso, imponga la sanción que corresponda. Los elementos de Policía, el Secretario General y el Síndico, podrán solicitar y se les deberá de proporcionar el auxilio de otros elementos de seguridad Pública o de los servicios médicos cuando las circunstancias así lo ameriten.</p>	<p>la observancia del presente y demás Reglamentos Municipales y disposiciones aplicables. En caso de contravención a las disposiciones de este ordenamiento, deberán presentar, sin demora, a las personas presuntas infractoras ante el(la) Juez Municipal o quien haga sus veces, para que determine la falta, su gravedad y, en su caso, imponga la sanción que corresponda. Los elementos de Policía, el(la) Secretario(a) General y el(la) Síndico(a), podrán solicitar y se les deberá de proporcionar el auxilio de otros elementos de seguridad Pública o de los servicios médicos cuando las circunstancias así lo ameriten.</p>	
<p>Artículo 9o. Son Autoridades Municipales competentes para los efectos de la aplicación del presente Reglamento:</p> <p>a) El Honorable Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores;</p> <p>b) El Presidente Municipal;</p> <p>c) El Secretario General y el Síndico Municipal;</p> <p>d) El Juez Municipal o quien haga sus veces;</p>	<p>Artículo 9o. Son Autoridades Municipales competentes para los efectos de la aplicación del presente Reglamento:</p> <p>a) El Honorable Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores;</p> <p>b) El(la) Presidente(a) Municipal;</p> <p>c) El(la) Secretario(a) General y el(la) Síndico(a) Municipal;</p> <p>d) El(la) Juez Municipal o quien haga sus veces;</p>	<p>Lenguaje.</p>

<p>e) El Director General de Seguridad Pública Municipal o quien haga sus veces;</p> <p>f) Los Delegados Municipales;</p> <p>g) Los Agentes Municipales;</p> <p>h) Los Elementos de La Policía Preventiva Municipal en sus diferentes mandos;</p>	<p>e) El(la) Director(a) General de Seguridad Pública Municipal o quien haga sus veces;</p> <p>f) Las y los Delegados Municipales;</p> <p>g) Las y los Agentes Municipales;</p> <p>h) Las y los Elementos de La Policía Preventiva Municipal en sus diferentes mandos;</p>	
<p>CAPÍTULO II</p> <p>De las Atribuciones Administrativas</p> <p>Artículo 11. El <u>Ayuntamiento</u> tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública municipal:</p> <p>I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las leyes federales y estatales relativas.</p> <p>II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y al Cuerpo de Seguridad Pública que dependerá</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>De las Atribuciones Administrativas</p> <p>Artículo 11. El <u>Ayuntamiento</u> tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública municipal:</p> <p>I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las leyes federales y estatales relativas.</p> <p>II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y al Cuerpo de Seguridad Pública que dependerá</p>	

<p>jerárquicamente de la misma, designando las atribuciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en su reglamento interior.</p> <p>III. Dictar las medidas necesarias para organizar el Sistema de Justicia Municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad.</p> <p>IV. Dotar a la Policía Preventiva Municipal de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía, apoyar en la prevención de conductas constitutivas de faltas, infracciones o delitos y en la administración de justicia municipal.</p> <p>V. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública.</p> <p>VI. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;</p> <p>VII. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, así como con otros gobiernos municipales para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública;</p>	<p>jerárquicamente de la misma, designando las atribuciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en su reglamento interior.</p> <p>III. Dictar las medidas necesarias para organizar el Sistema de Justicia Municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad.</p> <p>IV. Dotar a la Policía Preventiva Municipal de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía, apoyar en la prevención de conductas constitutivas de faltas, infracciones o delitos y en la administración de justicia municipal.</p> <p>V. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública.</p> <p>VI. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;</p> <p>VII. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, así como con otros gobiernos municipales para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública;</p>	<p>Lenguaje.</p>
--	--	------------------

<p>VIII. Propugnar por la profesionalización de los integrantes de Seguridad Pública Municipal.</p> <p>IX. Dotar a la Dirección de Seguridad Pública de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la Policía Municipal.</p> <p>X. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales.</p> <p>XI. Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención del Delito dictando para tal efecto las medidas necesarias.</p> <p>XII. Las demás facultades que le señala éste, y otros ordenamientos legales.</p>	<p>VIII. Propugnar por la profesionalización de las y los integrantes de Seguridad Pública Municipal.</p> <p>IX. Dotar a la Dirección de Seguridad Pública de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a las y los miembros que conforman la Policía Municipal.</p> <p>X. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales.</p> <p>XI. Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención del Delito dictando para tal efecto las medidas necesarias.</p> <p>XII. Impulsar políticas de prevención y atención de la Violencia contra la Mujeres</p> <p>XIII. Las demás facultades que le señala éste, y otros ordenamientos legales.</p>	<p>En atención a las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.</p>
--	---	--

<p>Artículo 12. Al <u>Presidente Municipal</u> corresponde:</p> <p>I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, se prevenga la comisión de los delitos y se proteja a las personas en su integridad física y moral, además de sus bienes y derechos.</p> <p>II. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.</p> <p>III. Nombrar al Director General de Seguridad Pública Municipal o quien haga sus veces, pudiendo ser removido por causa justificada.</p> <p>IV. En cumplimiento a los acuerdos del Ayuntamiento, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública.</p> <p>V. Analizar la problemática de seguridad pública en el Municipio estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas o planes estatales,</p>	<p>Artículo 12. Al(la) <u>Presidente(a) Municipal</u> corresponde:</p> <p>I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, se prevenga la comisión de los delitos y se proteja a las personas en su integridad física y moral, además de sus bienes y derechos.</p> <p>II. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.</p> <p>III. Nombrar al(la) Director(a) General de Seguridad Pública Municipal o quien haga sus veces, pudiendo ser removido(a) por causa justificada.</p> <p>IV. En cumplimiento a los acuerdos del Ayuntamiento, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública.</p> <p>V. Analizar la problemática de seguridad pública en el Municipio estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas o planes estatales,</p>	<p>Lenguaje.</p>
--	---	------------------

<p>regionales o municipales respectivos.</p> <p>VI. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Preventiva Municipal.</p> <p>VII. La facultad de multar a todo aquel que contravenga lo dispuesto en este Reglamento, de conformidad a lo facultado por el artículo 47 fracción X de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, lo mismo se dispone para el caso de los delegados y agentes municipales;</p> <p>VIII. Cumplir con lo ordenado en el Capítulo I, Título Séptimo de este Reglamento y de más funciones que le señalan al respecto otros ordenamientos legales.</p>	<p>regionales o municipales respectivos.</p> <p>VI. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Preventiva Municipal.</p> <p>VII. La facultad de multar a toda persona que contravenga lo dispuesto en este Reglamento, de conformidad a lo facultado por el artículo 47 fracción X de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, lo mismo se dispone para el caso de los delegados y agentes municipales;</p> <p>VIII. Cumplir con lo ordenado en el Capítulo I, Título Séptimo de este Reglamento y de más funciones que le señalan al respecto otros ordenamientos legales.</p>	
<p>Artículo 13. Al <u>Secretario y al Sindico</u> les corresponde:</p> <p>I. Emitir los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por el juez o quien haga sus veces,</p>	<p>Artículo 13. Al(la) <u>Secretario(a) y al(la) Sindico(a)</u> les corresponde:</p> <p>I. Emitir los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por el(la) juez o quien haga sus veces,</p>	

<p>conforme al artículo 67 de este Reglamento.</p> <p>II. Operar un registro de infractores a fin de tener antecedentes de ellos.</p> <p>III. Garantizar el cumplimiento de los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas vigentes, dentro del territorio Municipal;</p> <p>IV. Levantar las actas de infracciones, de conformidad con lo aquí establecido, a todos aquellos que cometan alguna de las faltas administrativas previstas por el Título Cuarto de este Reglamento;</p> <p>V. Solicitar el apoyo de la Policía Preventiva Municipal en caso de ser necesaria la presentación del presunto infractor ante el Juez o quien haga sus veces.</p> <p>VI. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes.</p> <p>VII. Las demás que le confieran</p>	<p>conforme al artículo 67 de este Reglamento.</p> <p>II. Operar un registro de personas infractoras a fin de tener antecedentes de ellas.</p> <p>III. Garantizar el cumplimiento de los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas vigentes, dentro del territorio Municipal;</p> <p>IV. Levantar las actas de infracciones, de conformidad con lo aquí establecido, a toda persona que cometa alguna de las faltas administrativas previstas por el Título Cuarto de este Reglamento;</p> <p>V. Solicitar el apoyo de la Policía Preventiva Municipal en caso de ser necesaria la presentación del(a) persona presunta infractora ante el(la) Juez o quien haga sus veces.</p> <p>VI. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes.</p>
---	--

<p>otros ordenamientos</p>	<p>VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos</p>	
<p>Artículo 14. Al <u>Director General de Seguridad Pública Municipal</u> o quien haga sus veces de manera directa y a través de los elementos de la <u>Policia Preventiva Municipal</u> corresponde:</p> <p>I. Prevenir la comisión de faltas, mantener la seguridad, el orden público y preservar la tranquilidad de las personas y sus bienes.</p> <p>II. Presentar inmediatamente ante el Juez o quien haga sus veces a los presuntos infractores detenidos en flagrancia, en los términos del artículo 23 de este Reglamento.</p> <p>III. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece el presente reglamento.</p> <p>IV. Auxiliar con elementos a su cargo al Juez Municipal o quien haga sus veces en el desempeño de sus funciones.</p> <p>V. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al</p>	<p>Artículo 14. Al(la) <u>Director(a) General de Seguridad Pública Municipal</u> o quien haga sus veces de manera directa y a través de las y los elementos de la <u>Policia Preventiva Municipal</u> corresponde:</p> <p>I. Prevenir la comisión de faltas, mantener la seguridad, el orden público y preservar la tranquilidad de las personas y sus bienes.</p> <p>II. Presentar inmediatamente ante el(la) Juez o quien haga sus veces a las personas presuntas infractoras detenidas en flagrancia, en los términos del artículo 23 de este Reglamento.</p> <p>III. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece el presente reglamento.</p> <p>IV. Auxiliar con elementos a su cargo al(la) Juez Municipal o quien haga sus veces en el desempeño de sus funciones.</p> <p>V. Trasladar y custodiar a las</p>	<p>Lenguaje.</p>

<p>cumplimiento de arrestos.</p> <p>VI. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes.</p> <p>VII. Implementar los proyectos de acción necesarios para combatir y prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas.</p> <p>VIII. Incluir en los programas de formación policial la materia de Justicia Cívica, y</p> <p>IX. Rendir diariamente al Presidente Municipal el parte informativo de las actividades de la Corporación, de los detenidos, lesionados, reportes de ciudadanos y demás acciones que tengan que ver con la seguridad pública, indicando la hora exacta y la naturaleza de la falta.</p>	<p>personas infractoras a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos.</p> <p>VI. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes.</p> <p>VII. Implementar los proyectos de acción necesarios para combatir y prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas.</p> <p>VIII. Incluir en los programas de formación policial la materia de Justicia Cívica, derechos humanos de las mujeres y violencia</p> <p>IX. Rendir diariamente al(la) Presidente(a) Municipal el parte informativo de las actividades de la Corporación, de las personas detenidas, lesionadas, reportes de ciudadanos y demás acciones que tengan que ver con la seguridad pública, indicando la hora exacta y la naturaleza de la falta.</p> <p>X. Remitir a un espacio físico adecuado para proporcionar un servicio eficiente a las mujeres víctimas de violencia, quienes</p>	<p>Capacitar al personal encargado de la procuración e impartición de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres que les permitan juzgar con perspectiva de género. (art. 23, fracciones III y IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco).</p> <p>Debido a que en la práctica acuden por la noche, muchas mujeres violentadas que dejaron su domicilio, por lo que se requiere un espacio para que pasen la</p>
---	--	---

	<p>permanecerán en el lugar en tanto se les canaliza a las instancias correspondientes;</p>	<p>noche en lo que se les canaliza y atendiendo a las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.</p>
<p>Artículo 15. Queda estrictamente prohibido a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:</p> <p>I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.</p> <p>II. Practicar cateos sin orden judicial.</p> <p>III. Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado.</p> <p>IV. Portar armas fuera del horario de servicios.</p>	<p>Artículo 15. Queda estrictamente prohibido a las y los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:</p> <p>I. Maltratar a las personas detenidas en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.</p> <p>II. Practicar cateos sin orden judicial.</p> <p>III. Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado.</p> <p>IV. Portar armas fuera del horario de servicios.</p>	<p>Introducción de Lenguaje no sexista.</p>
<p>Artículo 16. Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un agente de Seguridad Pública no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos</p>	<p>Artículo 16. Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un(a) agente de Seguridad Pública no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a las personas presuntas</p>	<p>Lenguaje.</p>

<p>responsables de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos, omitiendo disposiciones legales.</p>	<p>responsables de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo(a) al conocimiento de los hechos delictuosos, omitiendo disposiciones legales.</p>	
<p>Artículo 17. Queda facultado para levantar las actas por cometer una falta administrativa o una infracción a los Reglamentos Municipales, el Secretario General, el Síndico, los Agentes y Delegados municipales, quienes actuarán en coordinación con la Policía Preventiva Municipal, en cumplimiento a lo establecido por el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 17. Queda facultado(a) para levantar las actas por cometer una falta administrativa o una infracción a los Reglamentos Municipales, el(la) Secretario(a) General, el(la) Síndico(a), las y los Agentes y Delegados municipales, quienes actuarán en coordinación con la Policía Preventiva Municipal, en cumplimiento a lo establecido por el presente Reglamento.</p>	<p>Lenguaje no sexista.</p>
<p>Artículo 18. Se entenderá que el presunto infractor sorprendido en flagrancia, cuando un elemento de policía o cualquier particular, presencie la comisión de una infracción o delito. Si el que presencia es un particular, deberá informar inmediatamente a la policía, para que ésta con la misma prontitud persiga materialmente y detenga al presunto infractor o delincuente.</p>	<p>Artículo 18. Se entenderá que la persona presunta infractora es sorprendida en flagrancia, cuando un(a) elemento de policía o cualquier particular, presencie la comisión de una infracción o delito. Si quien presencia es una ciudadano(a), deberá informar inmediatamente a la policía, para que ésta con la misma prontitud persiga materialmente y detenga a la persona presunta infractora o delincuente.</p>	<p>Lenguaje no sexista.</p>
<p>Artículo 19. La Policía Preventiva Municipal sólo ejercerá sus funciones en</p>	<p>Artículo 19. La Policía Preventiva Municipal sólo ejercerá sus funciones en</p>	<p>Lenguaje.</p>

la vía pública o en establecimientos a los cuales tengan acceso el público, y no podrán penetrar al domicilio privado de las personas, sino con el consentimiento de quien lo habite previa identificación y comprobación de residir el domicilio en cuestión, quedando como única excepción, cuando se actúe en estado de necesidad, cuando exista la urgencia de salvar bienes jurídicos en peligro real grave inminente, siempre que no exista otro medio posible o menos perjudicial, atendiendo lo que se establece por el artículo 13 fracción III, inciso c), del Código Penal para el Estado de Jalisco, lo cual quedará asentado en el acta que para tal efecto se levantará o por orden de autoridad Judicial competente. Lo mismo se atenderá en el supuesto caso de que algún delincuente perseguido por la policía se refugie en alguna casa o inmueble privado, de no estar en los casos previstos con anterioridad deberá dar aviso inmediato a la Policía Investigadora perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que ésta sea la que se haga cargo de la persecución y detención de los delincuentes. En esta circunstancia, su labor se concretará a vigilar las entradas, salidas, azoteas, etcétera, para evitar la

la vía pública o en establecimientos a los cuales tengan acceso el público, y no podrán penetrar al domicilio privado de las personas, sino con el consentimiento de quien lo habite previa identificación y comprobación de residir el domicilio en cuestión, quedando como única excepción,

cuando se actúe en estado de necesidad, cuando exista la urgencia de salvar bienes jurídicos en peligro real grave inminente, siempre que no exista otro medio posible o menos perjudicial, atendiendo lo que se establece por el artículo 13 fracción III, inciso c), del Código Penal para el Estado de Jalisco, lo cual quedará asentado en el acta que para tal efecto se levantará o por orden de autoridad Judicial competente. Lo mismo se atenderá en el supuesto caso de que alguna persona delincuente perseguida por la policía se refugie en alguna casa o inmueble privado, de no estar en los casos previstos con anterioridad deberá dar aviso inmediato a la Policía Investigadora perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que ésta sea la que se haga cargo de la persecución y detención de las personas delincuentes. En esta

<p>fuga del presunto delincuente, auxiliando en todos los aspectos legales. Para los efectos de este artículo, no se consideran como domicilios privados los patios, escaleras, corredores y otros sitios de usos común de condominios, edificios de departamentos, vecindades, casas de huéspedes, hoteles, mesones, centros deportivos, de esparcimiento o diversión.</p>	<p>circunstancia, su labor se concretará a vigilar las entradas, salidas, azoteas, etcétera, para evitar la fuga de la persona presunta delincuente, auxiliando en todos los aspectos legales. Para los efectos de este artículo, no se consideran como domicilios privados los patios, escaleras, corredores y otros sitios de usos común de condominios, edificios de departamentos, vecindades, casas de huéspedes, hoteles, mesones, centros deportivos, de esparcimiento o diversión.</p>	
<p>Artículo 20. Cuando el infractor sea detenido deberá ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Municipal o quien haga sus veces, quien resolverá conforme a derecho y basándose en el procedimiento establecido en este Reglamento.</p>	<p>Artículo 20. Cuando la persona infractora sea detenida deberá ser puesta inmediatamente a disposición del(la) Juez Municipal o quien haga sus veces, quien resolverá conforme a derecho y basándose en el procedimiento establecido en este Reglamento.</p>	<p>Lenguaje.</p>
<p>Artículo 21. Si se tratara de hechos tipificados como delito presuntamente cometidos por un menor de edad, será puesto a la brevedad posible a disposición del Consejo Paternal más cercanos los antecedentes del hecho imputado. Y en caso de que el presunto responsable sea cualquier otra persona,</p>	<p>Artículo 21. Si se tratara de hechos tipificados como delito presuntamente cometidos por una persona menor de edad, será puesta a la brevedad posible a disposición del Consejo Paternal más cercano con todos los antecedentes del hecho imputado. Y en caso de que la persona presunta responsable sea</p>	<p>Lenguaje.</p>

<p>con aparente incapacidad mental, se pondrá a disposición del Ministerio Público competente para que obre conforme a sus atribuciones.</p>	<p>cualquier otra, con aparente incapacidad mental, se pondrá a disposición del(la) Ministerio Público competente para que obre conforme a sus atribuciones.</p>	
<p>Artículo 22. Para los efectos de las personas detenidas como presuntos infractores puestos a disposición del Juez Municipal o a quien haga sus veces, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Inmediatamente a su detención, serán conducidos con la debida moderación y respeto, preservando siempre los derechos humanos del presunto infractor.</p> <p>II. Al presentar los elementos de la policía ante el Juez o quien haga sus veces a los infractores, deberán rendir un informe por escrito, en el cual deberán establecer como mínimo, el nombre del infractor, su domicilio si lo expreso, la hora, el lugar, la causa y fundamento de la detención y demás datos necesarios que acrediten la legal presentación del presunto infractor. De esta acta se entregará una copia al presentado, sus familiares o a quien el designe, en la cual se incluirá un inventario de los bienes que poseía al momento de la detención.</p>	<p>Artículo 22. Para los efectos de las personas detenidas como presuntas infractoras puestos a disposición del(la) Juez Municipal o a quien haga sus veces, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Inmediatamente a su detención, serán conducidas con la debida moderación y respeto, preservando siempre los derechos humanos de la persona presunta infractora.</p> <p>II. Al presentar los elementos de la policía ante el(la) Juez o quien haga sus veces a las personas infractoras, deberán rendir un informe por escrito, en el cual deberán establecer como mínimo, el nombre de la persona infractora, su domicilio si lo expreso, la hora, el lugar, la causa y fundamento de la detención y demás datos necesarios que acrediten la legal presentación de la persona presunta infractora. De esta acta se entregará una copia ala presentado(a), sus familiares o a quien el(ella) designe, en la cual se incluirá un inventario de los bienes que</p>	<p>Lenguaje.</p>

<p>III. Todos los objetos recogidos al infractor le serán devueltos a él o a la persona que designe. Derecho que se le hará saber al momento de entregarle copia del acta, a excepción de los que presumiblemente hayan sido utilizados en la comisión de un delito o producto de éste.</p>	<p>III. Todos los objetos recogidos a l a persona infractora le serán devueltos o a la persona que designe. Derecho que se le hará saber al momento de entregarle copia del acta, a excepción de los que presumiblemente hayan sido utilizados en la comisión de un delito o producto de éste.</p>	
<p>Artículo 23. Los Miembros de la Dirección de Policía no podrán proporcionar informes a los particulares que lo soliciten cuando ello pueda ocasionar perjuicio a la comunidad. Asimismo, guardarán absoluta reserva respecto de las órdenes que reciban y de lo que tenga relación con el servicio, y sólo darán información en casos simples como puede ser el proporcionar información sobre la detención de una persona. Tratándose de casos graves, quien infrinja esta disposición, será sancionado en los términos de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 23. Las y los Miembros de la Dirección de Policía no podrán proporcionar informes a las y los particulares que lo soliciten cuando ello pueda ocasionar perjuicio a la comunidad. Asimismo, guardarán absoluta reserva respecto de las órdenes que reciban y de lo que tenga relación con el servicio, y sólo darán información en casos simples como puede ser el proporcionar información sobre la detención de una persona. Tratándose de casos graves, quien infrinja esta disposición, será sancionado(a) en los términos de este Reglamento.</p>	<p>Lenguaje.</p>
<p>Artículo 25. Todo empleado, agente, oficial o comandante que preste</p>	<p>Artículo 25. A todo(a) empleado(a), agente, oficial o comandante que preste</p>	<p>Introducción de lenguaje no sexista.</p>

<p>sus servicios en la Policía Preventiva Municipal, que haga detener o detenga ilegalmente a una o más personas o las conserve retenidas por más tiempo del que legalmente es procedente, se les aplicarán las sanciones que sean procedentes de acuerdo con los Reglamentos y leyes aplicables.</p>	<p>sus servicios en la Policía Preventiva Municipal, que haga detener o detenga ilegalmente a una o más personas o las conserve retenidas por más tiempo del que legalmente es procedente, se les aplicarán las sanciones que sean procedentes de acuerdo con los Reglamentos y leyes aplicables.</p>	
<p>Artículo 26. Si por faltas administrativas se detiene a un vendedor ambulante con mercancía y ésta fuese percedera, se mandará llamar a persona de confianza para recogerla; en ausencia de ésta, se ordenara su venta, y el producto quedara a disposición del detenido, y por ningún motivo los elementos de seguridad pública o los de inspección y vigilancia, podrán disponer de ésta, apercibidos que en caso de hacerlo, se les aplicarán las sanciones que establece este Reglamento.</p>	<p>Artículo 26. Si por faltas administrativas se detiene a un(a) vendedor(a) ambulante con mercancía y ésta fuese percedera, se mandará llamar a persona de confianza de la persona arrestada para recogerla; en ausencia de ésta, se ordenara su venta, y el producto que se obtenga quedara a disposición de la persona detenida, y por ningún motivo las y los elementos de seguridad pública o de inspección y vigilancia, podrán disponer de la mercancía, apercibidos que en caso de hacerlo, se les aplicarán las sanciones que establece este Reglamento.</p>	<p>Lenguaje.</p>
<p>Artículo 27. En caso de la detención de menores de edad por faltas administrativas, se les depositará en lugar diferente a los de mayor edad, así como de quienes hayan cometido algún delito.</p>	<p>Artículo 27. En caso de la detención de menores de edad por faltas administrativas, se les depositará en lugar diferente a las personas de mayor edad, así como de quienes hayan cometido</p>	<p>Lenguaje.</p>

		algún delito.		
<p>Artículo 28. Todo miembro de la Dirección de Policía que teniendo conocimiento de una detención ilegal, no la denuncie a la autoridad competente o no la haga cesar si sus atribuciones, se le aplicarán las sanciones que establece su reglamento interior, independientemente del delito que resulte.</p>		<p>Artículo 28. A Toda persona miembro de la Dirección de Policía que teniendo conocimiento de una detención ilegal, no la denuncie a la autoridad competente o no la haga cesar si estuviera dentro de sus atribuciones, se le aplicarán las sanciones que establece su reglamento interior, independientemente del delito que resulte.</p>	Lenguaje.	
<p>Artículo 29. Está estrictamente prohibido llevar a cabo cualquier maltrato a los detenidos ya sea por faltas administrativas o por delito alguno.</p>		<p>Artículo 29. Está estrictamente prohibido llevar a cabo cualquier maltrato a las personas detenidas ya sea por faltas administrativas o por delito alguno.</p>	Lenguaje.	
<p>Artículo 30. Inmediatamente que alguna persona solicite el auxilio de la policía, los elementos de la corporación acudirán en su ayuda y una vez resuelto éste, rendirán un informe ante su jefe inmediato, en donde se establezcan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, terminado éste volverán al desempeño de sus funciones.</p>		<p>Artículo 30. Inmediatamente que alguna persona solicite el auxilio de la policía, las y los elementos de la corporación acudirán en su ayuda y una vez resuelto éste, rendirán un informe ante su jefe(a) inmediato(a), en donde se establezcan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, terminado éste volverán al desempeño de sus funciones.</p>	Lenguaje.	
<p>Artículo.32- Corresponde a los Agentes de Tránsito y Vialidad Municipal:</p> <p>I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la</p>		<p>Artículo.32- Corresponde a las y los Agentes de Tránsito y Vialidad Municipal:</p> <p>Evitar toda clase de ruidos, disputas,</p>	Lenguaje no sexista.	

correcta vialidad y la paz en las calles y vías de comunicación dentro del Municipio;	tumultos, riñas y tropelías que perturben la correcta vialidad y la paz en las calles y vías de comunicación dentro del Municipio;	
<p>CAPÍTULO II</p> <p>De las Contravenciones al Orden Público</p> <p>Artículo 36. Se consideran contravenciones al orden público las siguientes:</p> <p>I. Provocar disturbios, tumultos o escándalos que afecten la tranquilidad de la población</p> <p>II. Expresar o realizar en cualquier forma, actos que causen directamente ofensas o insultos a una o más personas, en lugares públicos o privados, o que causen malestar a las personas.</p> <p>III. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados.</p> <p>IV. Ingerir a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas en la vía pública.</p> <p>V. Molestar o causar escándalo en</p>	<p>Lenguaje.</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>De las Contravenciones al Orden Público</p> <p>Artículo 36. Se consideran contravenciones al orden público las siguientes:</p> <p>I. Provocar disturbios, tumultos o escándalos que afecten la tranquilidad de la población</p> <p>II. Expresar o realizar en cualquier forma, actos que causen directamente ofensas o insultos a una o más personas, o que causen malestar a las personas.</p> <p>III. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados.</p> <p>IV. Ingerir a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas en la vía pública.</p> <p>V. Molestar o causar escándalo en</p>	

<p>estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas, así como molestar a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.</p> <p>VI. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, considerando el riesgo de que por su consumo realice acciones que causen alteración al orden social o deambular bajo su efecto en la vía pública.</p> <p>VII. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a cualquier persona en su integridad física, sus bienes o derechos.</p> <p>VIII. Producir ruidos por cualquier medio o causar desórdenes que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público, igualmente molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad.</p> <p>IX. El funcionamiento de estéreos de vehículos, bocinas o amplificadores que emitan sonidos con evidente molestia para la ciudadanía.</p> <p>X. Utilizar aparatos mecánicos o de sonido fuera del horario o con alto</p>	<p>estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas, así como molestar a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.</p> <p>VI. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, considerando el riesgo de que por su consumo realice acciones que causen alteración al orden social o deambular bajo su efecto en la vía pública.</p> <p>VII. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a cualquier persona en su integridad física, sus bienes o derechos.</p> <p>VIII. Producir ruidos por cualquier medio o causar desórdenes que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público, igualmente molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad.</p> <p>IX. El funcionamiento de estéreos de vehículos, bocinas o amplificadores que emitan sonidos con evidente molestia para la ciudadanía.</p> <p>X. Utilizar aparatos mecánicos o de sonido fuera del horario o con alto</p>	<p>estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas, así como molestar a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.</p> <p>VI. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, considerando el riesgo de que por su consumo realice acciones que causen alteración al orden social o deambular bajo su efecto en la vía pública.</p> <p>VII. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a cualquier persona en su integridad física, sus bienes o derechos.</p> <p>VIII. Producir ruidos por cualquier medio o causar desórdenes que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público, igualmente molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad.</p> <p>IX. El funcionamiento de estéreos de vehículos, bocinas o amplificadores que emitan sonidos con evidente molestia para la ciudadanía.</p> <p>X. Utilizar aparatos mecánicos o de sonido fuera del horario o con alto</p>
--	--	--

<p>volumen, que cause evidente molestia.</p> <p>XI. Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública o lugares no autorizados que causen trastorno al libre tránsito, molestia al vecindario o dañen a las personas y sus bienes. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.</p> <p>XII. Practicar juegos de apuesta en la vía pública o en establecimientos no autorizados.</p> <p>XIII. Usar pasamontañas, disfraces o cualquier indumentaria que cubra el rostro, valiéndose de esto para provocar la alteración del orden público.</p> <p>XIV. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas.</p> <p>XV. Manchar, mojar o causar molestia semejante intencionalmente a una o más personas.</p> <p>XVI. Circular en motocicleta, bicicleta, patines, patinetas o similares,</p>	<p>volumen, que cause evidente molestia.</p> <p>XI. Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública o lugares no autorizados que causen trastorno al libre tránsito, molestia al vecindario o dañen a las personas y sus bienes. Si la persona infractora fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.</p> <p>XII. Practicar juegos de apuesta en la vía pública o en establecimientos no autorizados.</p> <p>XIII. Usar pasamontañas, disfraces o cualquier indumentaria que cubra el rostro, valiéndose de esto para provocar la alteración del orden público.</p> <p>XIV. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas.</p> <p>XV. Manchar, mojar o causar</p>
--	---

<p>por las banquetas, plazas públicas o jardines, siempre que con ello se altere la libre circulación y la tranquilidad pública.</p> <p>XVII. Manejar un vehículo de tal manera que se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades de terceros, salpicando de agua, lodo, levantando polvo, derrapando llantas o de cualquier otra manera.</p> <p>XVIII. Incitar a un niño para que se enfrente a golpes o provoque a otro, con el objeto de molestar a los padres o familiares, de uno u otro, o de ambos.</p> <p>XIX. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos.</p> <p>XX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.</p> <p>XXI. El que viole los sellos de algún giro clausurado.</p> <p>XXII. Organizar o realizar ferias, kermesses, fiestas o bailes públicos o privados, sin la autorización del Ayuntamiento.</p>	<p>alguna molestia semejante intencionalmente a una o más personas.</p> <p>XVI. Circular en motocicleta, bicicleta, patines, patinetas o similares, por las banquetas, plazas públicas o jardines, siempre que con ello se altere la libre circulación y la tranquilidad pública.</p> <p>XVII. Manejar un vehículo de tal manera que se causen molestias a las y los peatones, a otros vehículos o a las propiedades de terceras personas, salpicando de agua, lodo, levantando polvo, derrapando llantas o de cualquier otra manera.</p> <p>XVIII. Incitar a un(a) niño(a) para que se enfrente a golpes o provoque a otro(a), con el objeto de molestar a los padres o familiares, de uno(a) u otro(a), o de ambos.</p> <p>XIX. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos.</p> <p>XX. Ofrecer o propiciar la venta de</p>	
---	---	--

<p>XXIII. Desacato o resistencia a detenciones o mandato de Autoridades Municipales; y</p> <p>XXIV. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la Autoridad o empleados público en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.</p>	<p>boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.</p> <p>XXI. Violar los sellos de algún giro clausurado.</p> <p>XXII. Organizar o realizar ferias, kermesses, fiestas o bailes públicos o privados, sin la autorización del H Ayuntamiento.</p> <p>XXIII. Desacato o resistencia a detenciones o mandato de Autoridades Municipales; y</p> <p>XXIV. Faltar al respeto y consideración a las y los representantes de la Autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.</p>	
<p>CAPÍTULO III</p> <p>De las Contravenciones al Régimen de Seguridad de la Población</p> <p>Artículo 37. Se consideran contravenciones al régimen de seguridad</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>De las Contravenciones al Régimen de Seguridad de la Población</p> <p>Artículo 37. Se consideran contravenciones al régimen de seguridad</p>	<p>Lenguaje.</p>

<p>de la población las siguientes:</p> <p>I. Entorpecer labores de policías, protección civil y cuerpos de auxilio en general.</p> <p>II. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencias, policía, protección civil o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.</p> <p>III. Usar silbato, sirena, códigos, torretas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin tener derecho a ellos.</p> <p>IV. Toda aquella acción que cause falsa alarma de siniestro o que pueda producir o produzca el temor o pánico colectivo en cualquier reunión o en la vía pública.</p> <p>V. Permitir el propietario de un animal, que éste transite libremente o transitar con él cualquier persona, sin</p>	<p>de la población las siguientes:</p> <p>I. Entorpecer labores de policías, protección civil y cuerpos de auxilio en general.</p> <p>II. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencias, policía, protección civil o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.</p> <p>III. Usar silbato, sirena, códigos, torretas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin tener derecho a ellos.</p> <p>IV. Toda aquella acción que cause falsa alarma de siniestro o que pueda producir o produzca el temor o pánico colectivo en cualquier reunión o en la vía pública.</p> <p>V. Permitir el(la) propietario(a) de un animal, que éste transite libremente o transitar con él cualquier persona, sin</p>	
--	---	--

<p>tomar las medidas de seguridad o control, en prevención de posibles ataques a las personas o destrucciones materiales; así como dejar de recoger los desechos que estos animales produzcan en la vía pública, con excepción de las personas invidentes.</p> <p>VI. No contener a cualquier animal que pueda atacar o causar daño a las personas o a sus bienes, por parte de los propietarios o quien transite con ellos.</p> <p>VII. Carecer los centros de espectáculos de salidas de emergencia y puertas con mecanismos para abrirse instantáneamente.</p> <p>VIII. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o bien de uso decorativo.</p> <p>IX. Arrojar en espacios públicos o en el sistema de drenaje, desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas.</p>	<p>tomar las medidas de seguridad o control, en prevención de posibles ataques a las personas o destrucciones materiales; así como dejar de recoger los desechos que estos animales produzcan en la vía pública, con excepción de las personas invidentes.</p> <p>VI. No contener a cualquier animal que pueda atacar o causar daño a las personas o a sus bienes, por parte de las y los propietarios o quien transite con ellos.</p> <p>VII. Carecer los centros de espectáculos de salidas de emergencia y puertas con mecanismos para abrirse instantáneamente.</p> <p>VIII. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del(a) portador(a) o bien de uso decorativo.</p> <p>IX. Arrojar en espacios públicos o en el sistema de drenaje, desechos o</p>
--	--

<p>X. Vender o almacenar en lugares no autorizados materias o sustancias inflamables o explosivas que representen peligro para la ciudadanía.</p> <p>XI. Detonar cohetes o encender fuegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad o fuera del lugar y horario autorizado, así como utilizar o manejar negligentemente en lugar público combustibles, fogatas o sustancias inflamables, peligrosas o tóxicas.</p> <p>XII. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.</p> <p>XIII. Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lugares públicos o privados, lotes baldíos o construcciones que pongan en riesgo a las personas o sus bienes.</p> <p>XIV. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, salva, petardos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.</p> <p>XV. Portar armas de cualquier tipo,</p>	<p>sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas.</p> <p>X. Vender o almacenar en lugares no autorizados materias o sustancias inflamables o explosivas que representen peligro para la ciudadanía.</p> <p>XI. Detonar cohetes o encender fuegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad o fuera del lugar y horario autorizado, así como utilizar o manejar negligentemente en lugar público combustibles, fogatas o sustancias inflamables, peligrosas o tóxicas.</p> <p>XII. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.</p> <p>XIII. Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lugares públicos o privados, lotes baldíos o construcciones que pongan en riesgo a las personas o sus bienes.</p> <p>XIV. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, salva, petardos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad de las</p>
--	--

<p>que represente un peligro a la ciudadanía.</p> <p>XVI. Disparar un arma de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para tal efecto.</p> <p>XVII. Carecer las salas de espectáculos de símbolos, anuncios, leyendas y precauciones que ordene la autoridad municipal.</p> <p>XVIII. Colocar en dichos salones sillas adicionales, obstruyendo la circulación del público y las salidas de emergencia.</p> <p>XIX. Invadir las personas no autorizadas, zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos.</p> <p>XX. Utilizar en los centros de espectáculos, sistemas de iluminación no eléctrica.</p> <p>XXI. Impedir en las empresas o negocios la inspección del Edificio para cerciorarse de su estado de seguridad.</p> <p>XXII. Carecer de personal médico, ambulancias y seguridad pública, las empresas de espectáculos, tales como</p>	<p>personas.</p> <p>XV. Portar armas de cualquier tipo, que represente un peligro a la ciudadanía.</p> <p>XVI. Disparar un arma de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para tal efecto.</p> <p>XVII. Carecer las salas de espectáculos de símbolos, anuncios, leyendas y precauciones que ordene la autoridad municipal.</p> <p>XVIII. Colocar en dichos salones sillas adicionales, obstruyendo la circulación del público y las salidas de emergencia.</p> <p>XIX. Invadir las personas no autorizadas, zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos.</p> <p>XX. Utilizar en los centros de espectáculos, sistemas de iluminación no eléctrica.</p> <p>XXI. Impedir en las empresas o negocios la inspección del Edificio para</p>	
---	--	--

<p>toros, fut-bol, charrería y similares, para atender los casos de accidentes que puedan presentarse en sus funciones.</p> <p>XXIII. No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores y transeúntes. Los casos a que se refiere esta fracción serán comunicados a la Dirección de Obras Públicas, para que tomen las medidas pertinentes.</p> <p>XXIV. Quitar o inutilizar las señales que indiquen peligro colocadas en cualquier sitio para su advertencia.</p> <p>XXV. Estacionarse sobre las banquetas, servirse de ellas, de calles o lugares públicos, para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías sin permiso previo.</p>	<p>cerciorarse de su estado de seguridad.</p> <p>XXII. Carecer de personal médico, ambulancias y seguridad pública, las empresas de espectáculos, tales como toros, fut-bol, charrería y similares, para atender los casos de accidentes que puedan presentarse en sus funciones.</p> <p>XXIII. No tomar precauciones el(la) propietario(a) o poseedor(a) de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a las y los moradores y transeúntes. Los casos a que se refiere esta fracción serán comunicados a la Dirección de Obras Públicas, para que tomen las medidas pertinentes.</p> <p>XXIV. Quitar o inutilizar las señales que indiquen peligro colocadas en cualquier sitio para su advertencia.</p> <p>XXV. Estacionarse sobre las banquetas, servirse de ellas, de calles o lugares públicos, para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías sin permiso previo.</p>	
---	---	--

CAPÍTULO IV

De las Contravenciones a la

Moral y a las Buenas Costumbres

Artículo 38. Se consideran contravenciones a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:

I. Orinar o defecar en lugares públicos o en cualquier lugar distinto a los destinados para tal objeto.

II. Permitir los responsables de la conducta de los menores, que éstos realicen sus necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados.

III. El invitar o permitir el acceso a menores de edad a cantinas, billares, discotecas, centros nocturnos o lugares que les estén expresamente prohibidos.

IV. Permitir los directores, encargados o administradores de escuelas o de cualquier área de recreación, que se venda o consuma cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas.

CAPÍTULO IV

De las Contravenciones a la

Moral y a las Buenas Costumbres

Artículo 38. Se consideran contravenciones a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:

I. Orinar o defecar en lugares públicos o en cualquier lugar distinto a los destinados para tal objeto.

II. Permitir las personas responsables de la conducta de las y los menores, que éstos realicen sus necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados.

III. El invitar o permitir el acceso a menores de edad a cantinas, billares, discotecas, centros nocturnos o lugares que les estén expresamente prohibidos.

IV. Permitir las y los directores, encargados o administradores de escuelas o de cualquier área de recreación, que se venda o consuma cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas.

Lenguaje no sexista.

<p>V. Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla de manera impertinente, de hecho o por escrito.</p> <p>VI. El presentarse o actuar en un espectáculo ante el público, ya sea en lugares públicos o privados, realizando desnudos, estimulando la pérdida de las buenas costumbres, en lugares no autorizados por la Autoridad Municipal.</p> <p>VII. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obscenos en la vía o lugares públicos, en el interior de vehículos, terrenos baldíos, así como cualquier acto inmoral que motive aviso o queja pública, dentro de la zona Urbana.</p> <p>VIII. Realizar prácticas homosexuales en lugares públicos que atenten contra las buenas costumbres y el decoro social.</p> <p>IX. Ejercer la Prostitución.</p> <p>X. Exhibir públicamente material pornográfico, así como prestar, regalar o vender éste a menores de edad.</p> <p>XI. Espiar el interior de casas, negocios o inmuebles, violando la</p>	<p>V. Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla de manera impertinente, de hecho o por escrito, o maltratarla física o verbalmente.</p> <p>VI. El presentarse o actuar en un espectáculo ante el público, ya sea en lugares públicos o privados, realizando desnudos, estimulando la pérdida de las buenas costumbres, en lugares no autorizados por la Autoridad Municipal.</p> <p>VII. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obscenos en la vía o lugares públicos, en el interior de vehículos, terrenos baldíos, así como cualquier acto inmoral que motive aviso o queja pública, dentro de la zona Urbana.</p> <p>VIII. Realizar prácticas homosexuales en lugares públicos que atenten contra las buenas costumbres y el decoro social.</p> <p>IX. Ejercer la Prostitución.</p> <p>X. Exhibir públicamente material pornográfico, así como prestar, regalar o</p>	<p>Para proteger a la mujer de las agresiones de la cual es víctima y no tiene el valor de denunciar; así con el simple hecho de que la o el servidor público o ciudadano presencien los hechos sea más que suficiente para poder detener al agresor(a) sin requerir que la parte afectada proceda a levantar su querrela correspondiente.</p>
---	--	--

<p>privacidad.</p> <p>XII. Incidir, propiciar, tolerar, realizar, encubrir, publicar y difundir por cualquier medio actos que rechazados por la mayoría de la sociedad, induzcan o tiendan a modificar los valores tradicionales y las buenas costumbres en cuanto a la estructura y relaciones familiares, las conyugales y las que se dan en la relación natural hombre y mujer, así como la convivencia humana lícita y moral.</p> <p>XIII. Ejecutar actos indecorosos de cualquier naturaleza.</p>	<p>vender éste a menores de edad.</p> <p>XI. Espiar el interior de casas, negocios o inmuebles, violando la privacidad.</p> <p>XII. Incidir, propiciar, tolerar, realizar, encubrir, publicar y difundir por cualquier medio actos que rechazados por la mayoría de la sociedad, induzcan o tiendan a modificar los valores tradicionales y las buenas costumbres en cuanto a la estructura y relaciones familiares, las conyugales y las que se dan en la relación natural hombre y mujer, así como la convivencia humana lícita y moral.</p> <p>XIII. Ejecutar actos indecorosos de cualquier naturaleza.</p>	
<p>CAPÍTULO VI</p> <p>De las Contravenciones a la Salubridad General y al Medio Ambiente</p> <p>Artículo 40. Se consideran contravenciones a la salubridad general y</p>	<p>CAPÍTULO VI</p> <p>De las Contravenciones a la Salubridad General y al Medio Ambiente</p> <p>Artículo 40. Se consideran contravenciones a la salubridad general y</p>	<p>Lenguaje.</p>

<p>al medio ambiente las siguientes:</p> <p>I. Arrojar o abandonar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos no peligrosos, sustancias fétidas, de olores desagradables o cualquier objeto en general que provoque molestias públicas.</p> <p>II. Descargar residuos químicos, farmacéuticos, industriales, hidrocarburos, o cualquier otro contaminante; además de restos sólidos y desechos de animales, al sistema de drenaje, alcantarillado, arroyos, laguna o en lugares que provoquen daños al medio ambiente.</p> <p>III. Arrojar o acumular en la vía pública desecho o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud de las personas.</p> <p>IV. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en los casos de epidemia, existiendo personas enfermas.</p> <p>V. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, baños públicos, bares, restaurantes y establecimientos similares.</p>	<p>al medio ambiente las siguientes:</p> <p>I. Arrojar o abandonar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos no peligrosos, sustancias fétidas, de olores desagradables o cualquier objeto en general que provoque molestias públicas.</p> <p>II. Descargar residuos químicos, farmacéuticos, industriales, hidrocarburos, o cualquier otro contaminante; además de restos sólidos y desechos de animales, al sistema de drenaje, alcantarillado, arroyos, laguna o en lugares que provoquen daños al medio ambiente.</p> <p>III. Arrojar o acumular en la vía pública desecho o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud de las personas.</p> <p>IV. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en los casos de epidemia, existiendo personas enfermas.</p> <p>V. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, baños</p>
---	---

<p>VI. Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiénica en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas</p> <p>VII. No cumplir, los centros nocturnos, con las normas de higiene y demás disposiciones correspondientes a la actividad.</p> <p>VIII. No concurrir a la revista o inspección, las personas que legalmente estén obligadas a ello, por una orden de autoridad o por que un reglamento les imponga esa obligación.</p> <p>IX. Bañar animales, lavar vehículos, ropa o cualquier otro objeto con notable desperdicio de agua o dejar correr agua sucia por la vía pública.</p> <p>X. Tener establos, chiqueros o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas.</p> <p>XI. Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren</p>	<p>públicos, bares, restaurantes y establecimientos similares.</p> <p>VI. Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, las y los dueños o encargados de cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiénica en los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas</p> <p>VII. No cumplir, los centros nocturnos, con las normas de higiene y demás disposiciones correspondientes a la actividad.</p> <p>VIII. No concurrir a la revista o inspección, las personas que legalmente estén obligadas a ello, por una orden de autoridad o por que un reglamento les imponga esa obligación.</p> <p>IX. Bañar animales, lavar vehículos, ropa o cualquier otro objeto con notable desperdicio de agua o dejar correr agua sucia por la vía pública.</p> <p>X. Tener establos, chiqueros o</p>
---	---

<p>debidamente vacunados.</p> <p>XII. Sacar la basura a la calle fuera del horario establecido o en lugares no autorizados.</p> <p>XIII. Omitir la limpieza o no recoger la basura de la calle o banqueta que corresponda a su casa habitación, propiedad o negocio.</p> <p>XIV. No estar dotadas las industrias o talleres, de filtros que sean necesarios para evitar la salida de humo, polvo.</p> <p>XV. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas.</p> <p>XVI. Circular los vehículos con sonido a un alto volumen que afecte la salud y la tranquilidad de la sociedad.</p> <p>XVII. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que cuenten con rocola o equipo de portales).</p> <p>XVIII. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios,</p>	<p>criaderos de animales dentro de las zonas urbanas.</p> <p>XI. Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados.</p> <p>XII. Sacar la basura a la calle fuera del horario establecido o en lugares no autorizados.</p> <p>XIII. Omitir la limpieza o no recoger la basura de la calle o banqueta que corresponda a su casa habitación, propiedad o negocio.</p> <p>XIV. No estar dotadas las industrias o talleres, de filtros que sean necesarios para evitar la salida de humo, polvo.</p> <p>XV. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas.</p> <p>XVI. Circular los vehículos con sonido a un alto volumen que afecte la salud y la tranquilidad de la sociedad.</p> <p>XVII. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que cuenten con rocola o equipo de</p>
---	---

<p>que por la naturaleza de sus actividades generen desechos que requieran de tratamiento especial, deberán contar con hornos o incineradores de basura, trampas, desarenadores, pozos separadores de residuos o sistema de tratamiento de aguas.,</p> <p>XIX. No cercar o bardear y tolerar la acumulación de basura, matorrales o permitir que proliferen fauna nociva en lotes baldíos ubicados dentro de las zonas urbanizadas.</p> <p>XX. Maltratar, destruir, podar, remover o cortar árboles, césped, flores, tierra o plantas de ornato que se encuentren en sitios públicos o privados sin permiso del propietario o de la autoridad correspondiente.</p> <p>XXI. Derribar árboles en la zona urbana o su área de influencia sin el permiso correspondiente.</p> <p>XXII. Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados.</p>	<p>sonido que violen el volumen permitido o las saquen a la vía pública (incluyendo portales).</p> <p>XVIII. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, que por la naturaleza de sus actividades generen desechos que requieran de tratamiento especial, deberán contar con hornos o incineradores de basura, trampas, desarenadores, pozos separadores de residuos o sistema de tratamiento de aguas.,</p> <p>XIX. No cercar o bardear y tolerar la acumulación de basura, matorrales o permitir que proliferen fauna nociva en lotes baldíos ubicados dentro de las zonas urbanizadas.</p> <p>XX. Maltratar, destruir, podar, remover o cortar árboles, césped, flores, tierra o plantas de ornato que se encuentren en sitios públicos o privados sin permiso del propietario o de la autoridad correspondiente.</p> <p>XXI. Derribar árboles en la zona urbana o su área de influencia sin el permiso correspondiente.</p> <p>XXII. Impedir u obstruir a las</p>	
---	--	--

<p>XXIII. Contaminar el agua de las fuentes, almacenes de agua para el uso público, la que abastece las redes de agua potable y las demás que se encuentren en sitios públicos.</p> <p>XXIV. Intervenir sin autorización legal en la matanza y venta de carne de ganado, cerdos, chivos, o cualesquier otro animal que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados por la autoridad municipal.</p> <p>XXV. Incinerar desperdicios de hule, pastizales, basura, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud y trastorne la ecología.</p> <p>XXVI. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud.</p> <p>XXVII. Elaborar masa o tortillas, que no reúnan las condiciones necesarias para obtener un buen producto.</p> <p>XXVIII. Carecer, los salones de espectáculos, de una adecuada ventilación que permita la renovación del aire.</p>	<p>autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados.</p> <p>XXIII. Contaminar el agua de las fuentes, almacenes de agua para el uso público, la que abastece las redes de agua potable y las demás que se encuentren en sitios públicos.</p> <p>XXIV. Intervenir sin autorización legal en la matanza y venta de carne de ganado, cerdos, chivos, o cualesquier otro animal que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados por la autoridad municipal.</p> <p>XXV. Incinerar desperdicios de hule, pastizales, basura, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud y trastorne la ecología.</p> <p>XXVI. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud.</p> <p>XXVII. Elaborar masa o tortillas, que no reúnan las condiciones necesarias para obtener un buen producto.</p>
---	---

	<p>XXVIII. Carecer, los salones de espectáculos, de una adecuada ventilación que permita la renovación del aire.</p>	
<p>Lenguaje.</p>	<p>CAPÍTULO VII</p> <p>De las Contravenciones al Comercio y al Trabajo</p> <p>Artículo 41. Se consideran contravenciones al comercio y al trabajo las siguientes:</p> <p>I. Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, no cuente con la licencia o el permiso correspondiente de la autoridad municipal.</p> <p>II. Ofrecer o presentar espectáculos sin la licencia de la autoridad municipal.</p> <p>III. No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por la autoridad correspondiente para la realización de la actividad que se autorice en el</p>	<p>CAPÍTULO VII</p> <p>De las Contravenciones al Comercio y al Trabajo</p> <p>Artículo 41. Se consideran contravenciones al comercio y al trabajo las siguientes:</p> <p>I. Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, no cuente con la licencia o el permiso correspondiente de la autoridad municipal.</p> <p>II. Ofrecer o presentar espectáculos sin la licencia de la autoridad municipal.</p> <p>III. No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por la autoridad correspondiente para la realización de la actividad que se autorice en el</p>

<p>documento.</p> <p>IV. Operar cualquier establecimiento o negociación fuera del horario autorizado.</p> <p>V. Establecer sin permiso puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por la Autoridad correspondiente, ampliar los puestos en la superficie de banquetas o calles, obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos.</p> <p>VI. Provocar o fomentar el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos no autorizados para ello por la autoridad municipal.</p> <p>VII. Apostar o Permitir que se apueste en el interior de los giros comerciales como cantinas, centros nocturnos, billares, boleteramas, juegos de mesa y similares.</p> <p>VIII. Exhibir anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas que contengan imágenes o material pornográfico.</p> <p>IX. Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento,</p>	<p>documento.</p> <p>IV. Operar cualquier establecimiento o negociación fuera del horario autorizado.</p> <p>V. Establecer sin permiso puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por la Autoridad correspondiente, ampliar los puestos en la superficie de banquetas o calles, obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos.</p> <p>VI. Provocar o fomentar el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos no autorizados para ello por la autoridad municipal.</p> <p>VII. Apostar o Permitir que se apueste en el interior de los giros comerciales como cantinas, centros nocturnos, billares, boleteramas, juegos de mesa y similares.</p> <p>VIII. Exhibir anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas que contengan imágenes o material pornográfico.</p> <p>IX. Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento,</p>	<p>documento.</p> <p>IV. Operar cualquier establecimiento o negociación fuera del horario autorizado.</p> <p>V. Establecer sin permiso puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por la Autoridad correspondiente, ampliar los puestos en la superficie de banquetas o calles, obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos.</p> <p>VI. Provocar o fomentar el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos no autorizados para ello por la autoridad municipal.</p> <p>VII. Apostar o Permitir que se apueste en el interior de los giros comerciales como cantinas, centros nocturnos, billares, boleteramas, juegos de mesa y similares.</p> <p>VIII. Exhibir anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas que contengan imágenes o material pornográfico.</p> <p>IX. Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento,</p>
--	--	--

<p>espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio sin perjuicio, en su caso, de la inmediata clausura correspondiente.</p>	<p>espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio sin perjuicio, en su caso, de la inmediata clausura correspondiente.</p>
<p>X. Tener en cantinas, centros nocturnos, bares, centros botaneros y similares, mujeres que perciban comisión por el consumo de los clientes.</p>	<p>X. Tener en cantinas, centros nocturnos, bares, centros botaneros y similares, mujeres que perciban comisión por el consumo de los clientes.</p>
<p>XI. Permitir la permanencia habitual de mujeres sin compañía en los lugares citados en la fracción anterior.</p>	<p>XI. Permitir la permanencia habitual de mujeres sin compañía en los lugares citados en la fracción anterior.</p>
<p>XII. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público o preparando alimentos o bebidas, en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas o enervantes, en estado de desaseo notorio o que padezca alguna enfermedad contagiosa.</p>	<p>XII. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público o preparando alimentos o bebidas, en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas o enervantes, en estado de desaseo notorio o que padezca alguna enfermedad contagiosa.</p>
<p>XIII. Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud.</p>	<p>XIII. Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud.</p>
<p>XIV. Obsequiar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados, inspectores fiscales, de vigilancia de reglamentos, sus superiores y menores de edad.</p>	<p>XIV. Obsequiar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados, inspectores fiscales, de vigilancia de reglamentos, sus superiores y menores de edad.</p>

<p>XV. Aceptar, los propietarios o encargados de centros comerciales, o de diversión, artículos de uso personal o de trabajo de menores de edad, en garantía de obligaciones contraídas en dichos centros.</p> <p>XVI. Vender bebidas embriagantes, cervezas y cigarros a menores de edad o permitir su ingestión dentro del establecimiento.</p> <p>XVII. Expende en los centros de espectáculos bebidas alcohólicas, sin la autorización correspondiente.</p> <p>XVIII. Por realizar actividades distintas a las autorizadas en la licencia, permiso o autorización; y</p> <p>XIX. No se permitirá que los vendedores ambulantes expongan y vendan sus mercancías en las banquetas, ni que los compradores se sitúen en ellas, impidiendo con esto la libre circulación de las personas y de los vehículos, ya que para ello existen mercados y tianguis autorizados, siempre y cuando su intervención fuera solicitada previamente por el departamento correspondiente.</p>	<p>XV. Aceptar, las y los propietarios o encargados de centros comerciales, o de diversión, artículos de uso personal o de trabajo de menores de edad, en garantía de obligaciones contraídas en dichos centros.</p> <p>XVI. Vender bebidas embriagantes, cervezas y cigarros a menores de edad o permitir su ingestión dentro del establecimiento.</p> <p>XVII. Expende en los centros de espectáculos bebidas alcohólicas, sin la autorización correspondiente.</p> <p>XVIII. Por realizar actividades distintas a las autorizadas en la licencia, permiso o autorización; y</p> <p>XIX. No se permitirá que las y los vendedores ambulantes expongan y vendan sus mercancías en las banquetas, ni que las y los compradores se sitúen en ellas, impidiendo con esto la libre circulación de las personas y de los vehículos, ya que para ello existen mercados y tianguis autorizados, siempre y cuando su intervención fuera solicitada previamente por el departamento correspondiente.</p>
--	--

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">De las Contravenciones a la Integridad Personal</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">De las Contravenciones a la Integridad Personal</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">De las Contravenciones a la Integridad Personal</p>
<p>Artículo 42. Se consideran contravenciones a la integridad personal las siguientes:</p> <p>I. Maltratar, los padres o tutores a sus hijos o pupilos; tratar de manera violenta o psicológicamente a mujeres, niños, ancianos y personas discapacitadas.</p> <p>II. Faltar al respeto, a las consideraciones debidas, humillar o causar mortificaciones por cualquier medio a las personas mencionadas en la fracción anterior.</p> <p>III. Que una persona o varias induzcan, permitan u obliguen a otra, a ejercer la mendicidad obteniendo con ello un beneficio de cualquier tipo, o ejecutar actos contra la moral o las buenas costumbres.</p> <p>IV. Ejercer actos de mendicidad, teniendo la posibilidad de ganarse la vida</p>	<p>Artículo 42. Se consideran contravenciones a la integridad personal las siguientes:</p> <p>I. Maltratar, las y los padres o tutores a sus hijas e hijos o pupilos; tratar de manera violenta a mujeres, niñas, niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.</p> <p>II. Faltar al respeto, a las consideraciones debidas, humillar o causar mortificaciones por cualquier medio a las personas mencionadas en la fracción anterior.</p> <p>III. Que una persona o varias induzcan, permitan u obliguen a otra, a ejercer la mendicidad obteniendo con ello un beneficio de cualquier tipo, o ejecutar actos contra la moral o las buenas costumbres.</p> <p>IV. Ejercer actos de mendicidad, teniendo la posibilidad de ganarse la vida</p>	<p>Lenguaje.</p> <p>Para garantizar la protección contra cualquier tipo de violencia contra la mujer, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.</p>

<p>honradamente propiciando con esto la vagancia y la mal vivencia.</p> <p>V. Permitir, inducir u obligar a los menores de edad a fumar, ingerir cualquier bebida embriagante o a consumir, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico.</p> <p>VI. Al que aprovechando el estado de necesidad de una o más personas, las induzca a ejercer un acto ilícito.</p> <p>VII. Atentar por cualquier medio, contra la libertad de las personas.</p> <p>VIII. Dejar, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que este deambule libremente en lugares públicos o privados.</p>	<p>honradamente propiciando con esto la vagancia y la mal vivencia.</p> <p>V. Permitir, inducir u obligar a las y los menores de edad a fumar, ingerir cualquier bebida embriagante o a consumir, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico.</p> <p>VI. Al que aprovechando el estado de necesidad de una o más personas, las induzca a ejercer un acto ilícito.</p> <p>VII. Atentar por cualquier medio, contra la libertad de las personas.</p> <p>VIII. Dejar, la persona encargada o responsable de la guarda o custodia de un(a) enfermo(a) mental, que deambule libremente en lugares públicos o privados.</p>	
<p>CAPÍTULO IX</p> <p>De las Contravenciones al Derecho de Propiedad Privada y Pública</p> <p>Artículo 43. Se consideran</p>	<p>CAPÍTULO IX</p> <p>De las Contravenciones al Derecho de Propiedad Privada y Pública</p> <p>Artículo 43. Se consideran</p>	<p>Lenguaje.</p>

<p>contravenciones al derecho de propiedad privada y pública las siguientes:</p> <p>I. Maltratar, ensuciar, plaquear, graffitear o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras y en general todos los bienes municipales.</p> <p>II. Manchar paredes, dibujar o escribir en ellas, aún tratándose de campañas electorales, salvo que se tenga el permiso del propietario, o poseedor del inmueble.</p> <p>III. Penetrar o invadir lugares públicos o zonas de acceso restringido o prohibido, sin la autorización correspondiente.</p> <p>IV. Cubrir, borrar, destruir, alterar o desprender los letreros o señalamientos de la nomenclatura de plazas y vialidades o fincas, así como la simbología utilizada para beneficio colectivo o de tránsito.</p> <p>V. Pintar o permitir que pinten de color, el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de</p>	<p>contravenciones al derecho de propiedad privada y pública las siguientes:</p> <p>I. Maltratar, ensuciar, plaquear, graffitear o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras y en general todos los bienes municipales.</p> <p>II. Manchar paredes, dibujar o escribir en ellas, aún tratándose de campañas electorales, salvo que se tenga el permiso del(la) propietario(a), o poseedor(a) del inmueble.</p> <p>III. Penetrar o invadir lugares públicos o zonas de acceso restringido o prohibido, sin la autorización correspondiente.</p> <p>IV. Cubrir, borrar, destruir, alterar o desprender los letreros o señalamientos de la nomenclatura de plazas y vialidades o fincas, así como la simbología utilizada para beneficio colectivo o de tránsito.</p> <p>V. Pintar o permitir que pinten de color, el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de</p>
--	--

<p>taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal.</p>	<p>taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal.</p>
<p>VI. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.</p>	<p>VI. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.</p>
<p>VII. Dañar o apropiarse de pequeños accesorios de un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito pero sí se considere como un agravio o desperfecto.</p>	<p>VII. Dañar o apropiarse de pequeños accesorios de un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito pero sí se considere como un agravio o desperfecto.</p>
<p>VIII. Omitir enviar a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal o quien haga sus veces, los objetos de valor abandonados en la vía pública.</p>	<p>VIII. Omitir enviar a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal o quien haga sus veces, los objetos de valor abandonados en la vía pública.</p>
<p>IX. Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas.</p>	<p>IX. Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas.</p>
<p>X. Penetrar en los panteones, personas no autorizadas para ello fuera de los horarios correspondientes.</p>	<p>X. Penetrar en los panteones, personas no autorizadas para ello fuera de los horarios correspondientes.</p>
<p>XI. Fijar propaganda comercial o</p>	<p>XI. Fijar propaganda comercial o</p>

<p>de cualquier índole, en lugares no autorizados por el propietario o por la oficina de padrón y licencias.</p> <p>XII. Causar cualquier deterioro o modificación a cosas ajenas, sin consentimiento de la parte legítima.</p> <p>XIII. Deteriorar bienes destinados al uso común.</p> <p>XIV. A quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o profesionales, invada algún bien de dominio público.</p> <p>XV. Cortar frutos de huertos o predios ajenos.</p> <p>XVI. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas o que se encuentre preparados para la siembra.</p> <p>XVII. Hacer Uso Indebido de las casetas telefónicas, maltratar buzones u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.</p> <p>XVIII. No se permitirá manchar paredes, dibujar o escribir en ellas, salvo que se tenga el permiso del propietario o</p>	<p>de cualquier índole, en lugares no autorizados por el(la) propietario(a) o por la oficina de padrón y licencias.</p> <p>XII. Causar cualquier deterioro o modificación a cosas ajenas, sin consentimiento de la parte legítima.</p> <p>XIII. Deteriorar bienes destinados al uso común.</p> <p>XIV. A quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o profesionales, invada algún bien de dominio público.</p> <p>XV. Cortar frutos de huertos o predios ajenos.</p> <p>XVI. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas o que se encuentre preparados para la siembra.</p> <p>XVII. Hacer Uso Indebido de las casetas telefónicas, maltratar buzones u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.</p>	
---	--	--

<p>poseedor del inmueble, así como también tratándose de campañas electorales.</p>	<p>XVIII. No se permitirá manchar paredes, dibujar o escribir en ellas, salvo que se tenga el permiso del(la) propietario(a) o poseedor(a) del inmueble, así como también tratándose de campañas electorales.</p>	
<p>CAPÍTULO X</p> <p>De las Contravenciones a la Buena Prestación de Servicios Públicos</p> <p>Artículo 44. Se consideran contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos las siguientes:</p> <p>I. Tirar o desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella.</p> <p>II. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social</p>	<p>CAPÍTULO X</p> <p>De las Contravenciones a la Buena Prestación de Servicios Públicos</p> <p>Artículo 44. Se consideran contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos las siguientes:</p> <p>I. Tirar o desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella.</p> <p>II. Impedir u obstaculizar la</p>	<p>Lenguaje.</p>

<p>o beneficio colectivo, sin causa justificada.</p> <p>III. Causar daños de cualquier tipo a instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento.</p> <p>IV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.</p> <p>V. Conectar tuberías para el suministro de agua o instalar conexiones eléctricas en la vía pública, sin la debida autorización.</p> <p>VI. Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito por la vía pública sin la autorización correspondiente.</p> <p>VII. Circular en los andadores públicos por el lugar incorrecto a la práctica que se realice, o en vehículos no autorizados, así como obstruir la libre circulación.</p> <p>VIII. Dejar fuera de control por parte de los propietarios cualquier clase de semoviente que invada la vía pública.</p> <p>IX. Conservar, los responsables de edificios en construcción, materiales y/o</p>	<p>realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada.</p> <p>III. Causar daños de cualquier tipo a instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento.</p> <p>IV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.</p> <p>V. Conectar tuberías para el suministro de agua o instalar conexiones eléctricas en la vía pública, sin la debida autorización.</p> <p>VI. Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito por la vía pública sin la autorización correspondiente.</p> <p>VII. Circular en los andadores públicos por el lugar incorrecto a la práctica que se realice, o en vehículos no autorizados, así como obstruir la libre circulación.</p> <p>VIII. Dejar fuera de control por parte de las y los propietarios cualquier clase de semoviente que invada la vía</p>	
--	--	--

<p>escombros en la vía pública, mayor tiempo del indispensable.</p>	<p>X. Realizar excavaciones en la vía pública, extracciones de material de cualquier naturaleza y alterar el uso del suelo sin la autorización de la autoridad municipal.</p> <p>XI. Impedir, dificultar, entorpecer o hacer mal uso de la correcta prestación de los servicios públicos municipales.</p> <p>XII. Dañar o apagar las lámparas o arbotantes del alumbrado público.</p> <p>XIII. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente.</p> <p>XIV. Impedir, al personal de inspección y de vigilancia del Gobierno Municipal para que cumpla con su función.</p>	<p>pública.</p> <p>IX. Conservar, las y los responsables de edificios en construcción, materiales y/o escombros en la vía pública, mayor tiempo del indispensable.</p> <p>X. Realizar excavaciones en la vía pública, extracciones de material de cualquier naturaleza y alterar el uso del suelo sin la autorización de la autoridad municipal.</p> <p>XI. Impedir, dificultar, entorpecer o hacer mal uso de la correcta prestación de los servicios públicos municipales.</p> <p>XII. Dañar o apagar las lámparas o arbotantes del alumbrado público.</p> <p>XIII. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente.</p> <p>XIV. Impedir, al personal de inspección y de vigilancia del Gobierno Municipal para que cumpla con su función.</p>	<p>Artículo 46. Son infracciones que afectan el tránsito público:</p> <p>Artículo 46. Son infracciones que afectan el tránsito público: Lenguaje.</p>
---	--	---	---

<p>I. Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.</p> <p>II. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto.</p> <p>III. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.</p> <p>IV. Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales.</p> <p>V. Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones; y</p> <p>VI. Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.</p>	<p>I. Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.</p> <p>II. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto.</p> <p>III. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.</p> <p>IV. Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales.</p> <p>V. Estacionar cualquier vehículo por el(a) propietario(a) o conductor(a) en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones; y</p> <p>VI. Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de transeúntes y vehículos.</p>	
<p>Artículo 47. Las sanciones</p>	<p>Artículo 47. Las sanciones</p>	<p>Lenguaje.</p>

<p>impuestas a los infractores del presente reglamento podrán ser las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestación. b) Multa. c) Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por la autoridad competente. d) Clausura. e) Actividad en beneficio de la comunidad; o f) Arresto. <p>En el caso de la amonestación podrán imponerse por cualquiera de las autoridades a que hace referencia el artículo 9° de este Reglamento, el Juez o quien haga las veces. El trabajo en beneficio de la comunidad, la revocación de autorización, permiso, licencia, suspensión, clausura temporal o definitiva y el arresto, sólo podrán sancionarse conforme al procedimiento Municipal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Gobierno y Administración Pública</p>	<p>impuestas a las personas infractoras del presente reglamento podrán ser las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestación. b) Multa. c) Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por la autoridad competente. d) Clausura. e) Actividad en beneficio de la comunidad; o f) Arresto. <p>En el caso de la amonestación podrán imponerse por cualquiera de las autoridades a que hace referencia el artículo 9° de este Reglamento, la multa solo por el(la) Presidente(a) Municipal, el(la) Juez o quien haga las veces. El trabajo en beneficio de la comunidad, la revocación de autorización, permiso, licencia, suspensión, clausura temporal o definitiva y el arresto, sólo podrán sancionarse conforme al procedimiento por el(la) Juez Municipal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido por</p>
---	--

<p>Municipal, la Constitución Política Mexicana, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones jurídicas de aplicación municipal.</p>	<p>la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, la Constitución Política Mexicana, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones jurídicas de aplicación municipal.</p>	
<p>Artículo 49. Para el caso de la amonestación sólo podrá aplicarse en infracciones que no representan mayor perjuicio a la ciudadanía, siendo el caso de los artículos 38 fracción II y 40 fracciones XIII, XXIV.</p>	<p>Artículo 49. Para el caso de la amonestación sólo podrá aplicarse en infracciones que no representan mayor perjuicio a la ciudadanía, siendo el caso de los artículos 38 fracción II y 40 fracciones XIII, XXIV.</p>	
<p>Posterior a la amonestación si se diera la continuación de la infracción o la reincidencia, se aplicará una multa; y si se diera nuevamente lo anterior, se pondrá inmediatamente a la persona o personas a disposición del Juez Municipal o quien haga las veces para que dicte lo conducente.</p>	<p>Posterior a la amonestación si se diera la continuación de la infracción o la reincidencia, se aplicará una multa; y si se diera nuevamente lo anterior, se pondrá inmediatamente a la persona o personas a disposición del(la) Juez Municipal o quien haga las veces para que dicte lo conducente.</p>	<p>Lenguaje.</p>
<p>En el caso de todas las faltas, si posteriormente a la multa se continúa o reincide con la actitud, se estará a lo previsto en el anterior párrafo.</p>	<p>En el caso de todas las faltas, si posteriormente a la multa se continúa o reincide con la actitud, se estará a lo previsto en el anterior párrafo.</p>	

<p>Artículo 50. Las faltas administrativas o infracciones a este Reglamento serán sancionadas con base en la Ley de Ingresos del Municipio. En los casos no previstos por esta Ley, la multa será de uno a cien días de salarios mínimo vigente en esta zona, según la gravedad del caso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 58 de este Reglamento. Si la multa no pudiera ser pagada se conmutará por trabajo en beneficio de la comunidad, a petición del infractor, y si el infractor no cumpliera con ésta, se tendrá como última opción el arresto hasta por 36 horas.</p>	<p>Artículo 50. Las faltas administrativas o infracciones a este Reglamento serán sancionadas con base en la Ley de Ingresos del Municipio. En los casos no previstos por esta Ley, la multa será de uno a cien días de salarios mínimo vigente en esta zona, según la gravedad del caso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 58 de este Reglamento. Si la multa no pudiera ser pagada se conmutará por trabajo en beneficio de la comunidad, a petición de la persona infractora, y si no cumpliera con ésta, se tendrá como última opción el arresto hasta por 36 horas.</p>	<p>Lenguaje.</p>
<p>Artículo 51. La multa podrá imponerse por cualquier falta cometida al presente Reglamento, teniendo únicamente en consideración lo señalado en el artículo anterior. Las multas deberán de ser pagadas en la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, en caso de no poder cumplir dentro de este término se hará del conocimiento del Juez o quien haga las veces para que analice la posibilidad de una prórroga, de no ser liquidada dentro del plazo establecido se procederá de conformidad al Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto por la</p>	<p>Artículo 51. La multa podrá imponerse por cualquier falta cometida al presente Reglamento, teniendo únicamente en consideración lo señalado en el artículo anterior. Las multas deberán de ser pagadas en la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, en caso de no poder cumplir dentro de este término se hará del conocimiento del(la) Juez o quien haga las veces para que analice la posibilidad de una prórroga, de no ser liquidada dentro del plazo establecido se procederá de conformidad al Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto por la</p>	<p>Lenguaje.</p>

<p>Ley Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p>	<p>Ley Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p>	
<p>Artículo 52. Cuando el infractor sea menor de 14 años, se librará a sus padres o tutores cita de comparecencia a efecto de que paguen la correspondiente multa y cubran en su caso la reparación del daño, pudiéndose hacerlos comparecer por medio de la fuerza pública en caso de desobediencia. Cuando se sorprenda a un menor de edad, durante o inmediatamente después de cometer un delito, el Juez Municipal ordenará su presentación ante el Consejo Paternal más cercano o quien haga sus veces en la mayor brevedad posible, quien resolverá su situación legal. No se alojará a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.</p>	<p>Artículo 52. Cuando la persona infractora sea menor de 14 años, se librará a sus padres o tutores cita de comparecencia a efecto de que paguen la correspondiente multa y cubran en su caso la reparación del daño, pudiéndose hacerlos comparecer por medio de la fuerza pública en caso de desobediencia. Cuando se sorprenda a una persona menor de edad, durante o inmediatamente después de cometer un delito, el(a) Juez Municipal ordenará su presentación ante el Consejo Paternal más cercano o quien haga sus veces en la mayor brevedad posible, quien resolverá su situación legal. No se alojará a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.</p>	<p>Lenguaje.</p>
<p>Artículo 53. Las sanciones de multa no acatadas, podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiera impuesto, hubiera sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de este, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su</p>	<p>Artículo 53. Las sanciones de multa no acatadas, podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiera impuesto, hubiera sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de este, la persona infractora sancionada podrá hacer el pago de la multa y recuperar de</p>	<p>Lenguaje.</p>

<p>libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.</p>	<p>inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.</p>	
<p>Artículo 54. Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el artículo anterior, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que sea a solicitud del infractor. II. El Juez Calificador o quien haga sus veces estudie las circunstancias del caso, y previa previsión médica resuelva si procede la solicitud del infractor. III. Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permutarán tres horas de arresto. 	<p>Artículo 54. Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el artículo anterior, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que sea a solicitud de la persona infractora. II. El(la) Juez Calificador(a) o quien haga sus veces estudie las circunstancias del caso, y previa previsión médica resuelva si procede la solicitud de l a persona infractora. III. Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permutarán tres horas de arresto. 	<p>Lenguaje.</p>
<p>Artículo 55. Cuando el Juez o quien haga sus veces imponga como sanción el trabajo en beneficio de la comunidad podrá imponer al infractor de uno a dos días de trabajo, con jornadas máximas de ocho horas. En los casos de menores de edad, pero mayores de 14</p>	<p>Artículo 55. Cuando el(la) Juez o quien haga sus veces imponga como sanción el trabajo en beneficio de la comunidad podrá imponer a la persona infractora de uno a dos días de trabajo, con jornadas máximas de ocho horas. En los casos de menores de edad, pero</p>	<p>Lenguaje.</p>

<p>años, será lo mismo, solo que con jornadas máximas de 6 horas, siempre y cuando exista autorización por parte de alguno de los padres. En estos casos el Juez o quien pondrá al infractor a disposición del Director de Servicios Públicos Municipales o quien haga sus veces, para que éste determine cual será su labor. Inmediatamente después de concluido el trabajo encomendado al infractor, el director de Servicios Públicos Municipales o quien haga sus veces se lo hará saber por escrito al Juez o quien haga sus veces para que éste determine lo conducente.</p>	<p>mayores de 14 años, será lo mismo, solo que con jornadas máximas de 6 horas, siempre y cuando exista autorización por parte de alguno de los padres. En estos casos el Juez o quien haga sus veces pondrá a la persona infractora a disposición del Director(a) de Servicios Públicos Municipales o quien haga sus veces, para que determine cuál será su labor. Inmediatamente después de concluido el trabajo encomendado a la persona infractora, el(la) director(a) de Servicios Públicos Municipales o quien haga sus veces se lo hará saber por escrito al(la) Juez o quien haga sus veces para que determine lo conducente.</p>	
<p>Artículo 56. Sólo podrá efectuarse la detención del infractor al presente Reglamento, cuando se le sorprenda durante o inmediatamente después de cometer la falta. Para mayor apreciación en el caso, se atenderá a las quejas que los ciudadanos afectados presenten.</p>	<p>Artículo 56. Sólo podrá efectuarse la detención de la persona infractora al presente Reglamento, cuando se le sorprenda durante o inmediatamente después de cometer la falta. Para mayor apreciación en el caso, se atenderá a las quejas que las y los ciudadanos afectados presenten.</p>	<p>Lenguaje.</p>
<p>Artículo 57. El arresto será contemplado para los siguientes casos: a) Cuando se trate de infracciones que puedan poner en peligro la seguridad</p>	<p>Artículo 57. El arresto será contemplado para los siguientes casos: a) Cuando se trate de infracciones</p>	<p>Lenguaje.</p>

<p>y salud de las personas, el medio ambiente, la moral, la integridad personal, el orden público y la buena prestación de los servicios públicos.</p> <p>b) Cuando el infractor habiendo sido sancionado con multa o trabajo en beneficio de la comunidad, no hayan sido satisfechos adecuadamente.</p> <p>c) Cuando el juez lo requiera conveniente, como medida coactiva para hacer cumplir el presente Reglamento, en atención a lo establecido por el artículo 21 Constitucional.</p> <p>d) Se dará el arresto también en el caso previsto por el artículo 49 último párrafo.</p>	<p>que puedan poner en peligro la seguridad y salud de las personas, el medio ambiente, la moral, la integridad personal, el orden público y la buena prestación de los servicios públicos.</p> <p>b) Cuando la persona infractora habiendo sido sancionada con multa o trabajo en beneficio de la comunidad, no los cumpla adecuadamente.</p> <p>c) Cuando el(la) juez lo requiera conveniente, como medida coactiva para hacer cumplir el presente Reglamento, en atención a lo establecido por el artículo 21 Constitucional.</p> <p>d) Se dará el arresto también en el caso previsto por el artículo 49 último párrafo.</p> <p>No procederá el arresto administrativo previsto en el presente Bando, en contra de personas mayores de setenta años ni de mujeres en notorio estado de embarazo.</p>	<p>Para proteger los derechos humanos de las mujeres y las personas adultas mayores</p>
<p>Artículo 58. En la aplicación de las sanciones se tomarán en consideración ya sea para la aplicación de la multa, el trabajo en beneficio de la comunidad o el</p>	<p>Artículo 58. En la aplicación de las sanciones se tomarán en consideración ya sea para la aplicación de la multa, el trabajo en beneficio de la comunidad o el</p>	<p>Lenguaje.</p>

<p>arresto, las siguientes circunstancias:</p> <p>a) La gravedad de la infracción.</p> <p>b) Si causó daño a algún servicio o edificio público.</p> <p>c) Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecuto la detención.</p> <p>d) Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros.</p> <p>e) La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo.</p> <p>f) Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor.</p> <p>g) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.</p> <p>h) Si es la primera vez que se comete la falta o delito, si se trata de reincidencia y el grado de ésta.</p> <p>i) Los vínculos del infractor con el ofendido.</p> <p>j) En general las que se consideren</p>	<p>arresto, las siguientes circunstancias:</p> <p>a) La gravedad de la infracción.</p> <p>b) Si causó daño a algún servicio o edificio público.</p> <p>c) Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecuto la detención.</p> <p>d) Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas.</p> <p>e) La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo.</p> <p>f) Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora.</p> <p>g) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.</p> <p>h) Si es la primera vez que se comete la falta o delito, si se trata de reincidencia y el grado de ésta.</p> <p>i) Los vínculos de la persona infractora con la persona ofendida.</p>
--	--

<p>pertinentes para una justa individualización de la sanción.</p>	<p>j) En general las que se consideren pertinentes para una justa individualización de la sanción.</p>	
<p>Artículo 59. En caso de que el infractor fuese reincidente se le impondrá la sanción máxima prevista para Falta de que se trate. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de un año. Para el caso el Juez o quien haga las veces vigilará que se mantengan actualizados los libros de registro que deberán llevar, los registros o la base de datos: jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, a solicitud de ésta, la multa será conmutada por la señalada por el artículo 47 fracción e). o en su defecto arresto, atendiendo lo señalado en este Reglamento.</p>	<p>Artículo 59. En caso de que la persona infractora fuese reincidente se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de Falta de que se trate. Se considerará reincidente a quien haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de un año. Para el caso el(la) Juez o quien haga las veces vigilará que se mantengan actualizados los libros de registro que deberán llevar, los registros o la base de datos: jornalero(a), obrero(a) o trabajador(a) no asalariado(a), la multa máxima será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, a solicitud de ésta, la multa será conmutada por la señalada por el artículo 47 fracción e). o en su defecto arresto, atendiendo lo señalado en este Reglamento.</p>	<p>Lenguaje.</p>
<p>Artículo 61. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el juez o quien haga sus veces aplicará la</p>	<p>Artículo 61. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el(la) juez o quien haga sus veces aplicará</p>	<p>Lenguaje.</p>

<p>sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento.</p>	<p>la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento.</p>	
<p>Artículo 62. Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no hubiera constancia de la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Reglamento. El juez o quien haga sus veces podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este Reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.</p>	<p>Artículo 62. Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no hubiera constancia de la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Reglamento. El(la) juez o quien haga sus veces podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este Reglamento, si apareciera que las personas infractoras se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.</p>	<p>Lenguaje.</p>
<p>Artículo 64. Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se cuente con el permiso correspondiente, no se pague la multa impuesta o exista rebeldía</p>	<p>Artículo 64. Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se cuente con el permiso correspondiente, no se pague la multa impuesta o exista rebeldía</p>	<p>Lenguaje.</p>

<p>manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, igualmente procederá la clausura inmediata del local cuando se materialicen las hipótesis previstas por el artículo 38 fracción VI o se den acciones que afecten a la población y que sean de difícil reparación del daño.</p>	<p>manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, igualmente procederá la clausura inmediata del local cuando se materialicen las hipótesis previstas por el artículo 38 fracción VI o se den acciones que afecten a la población y que sean de difícil reparación del daño.</p>	
<p>Artículo 65. Únicamente el Presidente Municipal o en quien él delegue la facultad, el Síndico Municipal y el H. Ayuntamiento en Pleno, <u>podrán condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor, dejando asentado por escrito un análisis razonado que los motive, especialmente cuando éste, por su situación económica, así lo demande.</u></p>	<p>Artículo 65. Únicamente el(la) Presidente(a) Municipal o en quien él delegue la facultad, el(la) Síndico(a) Municipal y el H. Ayuntamiento en Pleno, <u>podrán condonar parcial o totalmente una multa impuesta a una persona infractora, dejando asentado por escrito un análisis razonado que los motive, especialmente cuando ésta, por su situación económica, así lo demande.</u></p>	<p>Lenguaje.</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>De los Menores de Edad, Personas con Capacidades Diferentes y Personas con Deficiencia Mental.</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>De las personas Menores de Edad, Personas con Discapacidad y Personas con Deficiencia Mental</p>	<p>Lenguaje no sexista y terminología correcta.</p>
<p>Artículo 66. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia,</p>	<p>Artículo 66. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia,</p>	<p>Lenguaje.</p>

<p>para que adopten las medidas necesarias con objeto de reincidir en alguna infracción o en el supuesto de no tener familiares, se pondrá a disposición del DIF Municipal, para que este lo canalice a la dependencia correspondiente. En el caso de que la infracción la cometa una persona menor de edad, con menos de 14 años, se procederá conforme a derecho en contra del padre, la madre o quien tenga la custodia, de conformidad con el artículo 52 del presente reglamento.</p>	<p>para que adopten las medidas necesarias con objeto de reincidir en alguna infracción o en el supuesto de no tener familiares, se pondrán a disposición del DIF Municipal, para que este las canalice a la dependencia correspondiente. En el caso de que la infracción la cometa una persona menor de edad, con menos de 14 años, se procederá conforme a derecho en contra del padre, la madre o quien tenga la custodia, de conformidad con el artículo 52 del presente reglamento.</p>	
<p>Artículo 67. Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, solo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó sobre su responsabilidad en los hechos.</p>	<p>Artículo 67. Las personas invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, solo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.</p>	<p>Lenguaje.</p>
<p>Artículo 68. En los que la falta administrativa se origine por la portación ilegal de armas o su uso indebido, la persona infractora será sancionada con multa de uno a cien salarios mínimos. Las armas de fuego recogidas y los infractores, serán puestos inmediatamente a disposición del Ministerio Público Federal, con los antecedentes del caso, de las mismas</p>	<p>Artículo 68. En los casos en que la falta administrativa se origine por la portación ilegal de armas o su uso indebido, la persona infractora será sancionada con multa de uno a cien salarios mínimos. Las armas de fuego recogidas y las personas infractoras, serán puestas inmediatamente a disposición del (la)Ministerio Público</p>	<p>Lenguaje.</p>

<p>manera se girara oficio de conocimiento a la autoridad militar más cercana, con los nombres y domicilios de quienes las portaban, los motivos por los cuales fueron recogidas y los modelos, calibres, marcas y matrículas de las armas.</p>	<p>Federal, con los antecedentes del caso, de las misma manera se girara oficio de conocimiento a la autoridad militar más cercana, con los nombres y domicilios de quienes las portaban, los motivos por los cuales fueron recogidas y los modelos, calibres, marcas y matrículas de las armas.</p>
<p>Artículo 69. La Autoridad Municipal que recoja una o más armas con base en lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, deberá dar un recibo al interesado(a), en el que consten las características de las mismas, el nombre y cargo de quien recoja y el motivo. Lo mismo se hará cuando se recoja la licencia.</p>	<p>Artículo 69. La Autoridad Municipal que recoja una o más armas con base en lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, deberá dar un recibo al(la) interesado(a), en el que consten las características de las mismas, el nombre y cargo de quien las recoja y el motivo. Lo mismo se hará cuando se recoja la licencia.</p>
<p>Artículo 70. La autoridad competente para conocer y sancionar las faltas administrativas de este y otros Reglamentos en el Municipio de Jilotlan de los Dolores, Jalisco, es el Juez Municipal o quien haga sus veces.</p>	<p>Artículo 70. La autoridad competente para conocer y sancionar las faltas administrativas de este y otros Reglamentos en el Municipio de Jilotlan de los Dolores, Jalisco, es el(la) Juez Municipal o quien haga sus veces.</p>
<p>Artículo 71. En su carácter de autoridad municipal, la calificación de las infracciones estará a cargo del Juez Municipal o quien haga sus veces, y las sanciones que sean impuestas por éste a</p>	<p>Artículo 71. En su carácter de autoridad municipal, la calificación de las infracciones estará a cargo del(la) Juez Municipal o quien haga sus veces, y las sanciones que sean impuestas por éste(a)</p>

<p>los infractores, se aplicarán sin perjuicio de las que, en su caso, aplique la Autoridad Judicial, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad penal o civil.</p>	<p>a las personas infractoras, se aplicarán sin perjuicio de las que, en su caso, aplique la Autoridad Judicial, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad penal o civil.</p> <p>Tratándose de violencia hacia la mujer, el(la) Juez, deberá ordenar que se otorgue inmediatamente que conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, arresto preventivo hasta por 36 horas en contra del agresor; y se proporcione a la víctima la asesoría jurídica y sea canalizada a las instituciones o autoridades competentes.</p>	<p>Dar protección, y atención a las mujeres que son víctimas de violencia. (art. 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco).</p>
<p>Artículo 72. Cuando por motivo de una detención administrativa se advierta que el infractor haya cometido algún delito sancionado por la legislación federal o común, mediante oficio en el se establezca los antecedentes del caso, la autoridad municipal se declarará incompetente y pondrá a los detenidos a disposición de las autoridades</p>	<p>Artículo 72. Cuando por motivo de una detención administrativa se advierta que la persona infractora haya cometido algún delito sancionado por la legislación federal o común, mediante oficio en el que se establezca los antecedentes del caso, la autoridad municipal se declarará incompetente y pondrá a las personas detenidas a disposición de las autoridades</p>	<p>Lenguaje.</p>

<p>correspondientes, así como los objetos que se les recojan, sin perjuicio de que impongan por la propia autoridad municipal, las sanciones administrativas que procedan en los términos de este Reglamento.</p>	<p>correspondientes, así como los objetos que se les recojan, sin perjuicio de que impongan por la propia autoridad municipal, las sanciones administrativas que procedan en los términos de este Reglamento.</p>		
<p>Artículo 73. El Juez Municipal contará con un secretario y con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. El secretario ejercerá las funciones asignadas legalmente al Juez en ausencia de éste, la falta de ambos la suplirá en caso de emergencia el Secretario y Síndico del Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 73. El(la) Juez Municipal contará con un(a) secretario(a) y con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. El (la)secretario(a) ejercerá las funciones asignadas legalmente al(a) Juez en su ausencia, la falta de ambos la suplirá en caso de emergencia el(la) Secretario(a) y Síndico(a) del Ayuntamiento.</p>	<p>Lenguaje.</p>	
<p>Artículo 74. El Juez Municipal o quien haga sus veces en el ejercicio de sus atribuciones, girará instrucciones a los elementos de la Policía por conducto del superior jerárquico de ésta.</p>	<p>Artículo 74. El(la) Juez Municipal o quien haga sus veces en el ejercicio de sus atribuciones, girará instrucciones a las y los elementos de la Policía por conducto del(la) superior(a) jerárquico(a) de éstos.</p>	<p>Lenguaje.</p>	
<p>Artículo 75. El procedimiento ante el Juez Municipal o quien haga sus veces será público. La determinación se substanciará en una sola audiencia, con excepción de lo determinado en la fracción III del artículo 77 de éste Reglamento.</p>	<p>Artículo 75. El procedimiento ante el(la) Juez Municipal o quien haga sus veces será público. La determinación se substanciará en una sola audiencia, con excepción de lo determinado en la fracción III del artículo 77 de éste Reglamento.</p>	<p>Lenguaje.</p>	

<p>Artículo 76. Ante una falta administrativa de las señaladas en este Reglamento, se procederá en la forma siguiente:</p> <p>I. El o los elementos de policía solicitarán al infractor que los acompañe ante la presencia del Juez Municipal o quien haga sus veces, con el objeto de que éste tenga el debido conocimiento legal de los hechos. Esto para el caso de que se trate de personas que son sorprendidas en flagrancia y la falta amerite arresto.</p> <p>II. El Secretario General, Sindico o Elementos de policía se presentarán en el lugar de los hechos, cuando cualquier persona, por cualquier medio les reporte el incidente; y</p>	<p>Artículo 76. Ante una falta administrativa de las señaladas en este Reglamento, se procederá en la forma siguiente:</p> <p>I. El(la) o los elementos de policía solicitarán a la persona infractora que los acompañe ante la presencia del(la) Juez Municipal o quien haga sus veces, con el objeto de que éste tenga el debido conocimiento legal de los hechos. Esto para el caso de que se trate de personas que son sorprendidas en flagrancia y la falta amerite arresto.</p> <p>II. El(la) Secretario(a) General, Sindico(a) o Elementos de policía se presentarán en el lugar de los hechos, cuando cualquier persona, por cualquier medio les reporte el incidente; y</p>	<p>Lenguaje no sexista.</p>
<p>III. Cuando una persona cometa una falta administrativa de las comprendidas en este Reglamento, que no esté dentro del caso comprendido en la fracción I, se procederá de la siguiente forma:</p> <p>a) Cuando el Secretario y Sindico haya identificado perfectamente al presunto infractor y no hubiera temor de que se ausente u oculte, anotará en la acta administrativa, la conducta realizada por el presunto infractor y se le emplazará</p>	<p>III. Cuando una persona cometa una falta administrativa de las comprendidas en este Reglamento, que no esté dentro del caso comprendido en la fracción I, se procederá de la siguiente forma:</p> <p>a) Cuando el(la) Secretario(a) y Sindico(a) haya identificado perfectamente a la persona presunta infractora y no hubiera temor de que se ausente u oculte, anotará en el acta administrativa, la conducta realizada por la persona presunta infractora y se le emplazará con</p>	

<p>con la entrega de un citatorio para comparezca ante el Juez Municipal o quien haga sus veces, a una hora y día determinado, la cual no deberá de exceder de tres días, con el objetivo de que la infracción sea calificada.</p> <p>b) En el citatorio se apercibirá al presunto infractor, que de no presentarse voluntariamente dentro del término señalado, se le hará presentar por los medios conducentes, considerando su desobediencia como agravante de la falta.; y</p> <p>c) El acta con citatorio se levantará por triplicado, entregando de inmediato una copia al presunto infractor, otra al Juez Municipal o quien sus veces y conservando la tercera el agente inspector para el archivo.</p>	<p>la entrega de un citatorio para comparezca ante el(la) Juez Municipal o quien haga sus veces, a una hora y día determinado, la cual no deberá de exceder de tres días, con el objetivo de que la infracción sea calificada.</p> <p>b) En el citatorio se apercibirá a la persona presunta infractora, que de no presentarse voluntariamente dentro del término señalado, se le hará presentar por los medios conducentes, considerando su desobediencia como agravante de la falta.; y</p> <p>c) El acta con citatorio se levantará por triplicado, entregando de inmediato una copia a la persona presunta infractora, otra al(la) Juez Municipal o quien haga sus veces y conservando la tercera el(la) agente inspector(a) para el archivo.</p>	
<p>Artículo 77. El Juez Municipal o quien haga sus veces integrará un expediente con los documentos que reciba del agente inspector o de policía y procederá como sigue:</p> <p>I. Se le informará al infractor la falta o faltas que se le imputan.</p>	<p>Artículo 77. El(la) Juez Municipal o quien haga sus veces integrará un expediente con los documentos que reciba del(la) agente inspector(a) o de policía y procederá como sigue:</p> <p>I. Se le informará a la persona infractora la falta o faltas que se le</p>	<p>Lenguaje.</p>

II. Se le hará saber al presunto infractor que tiene derecho a ser oído, por sí mismo o que lo asista y defienda la persona que él designe.

III. El presunto infractor tendrá derecho para alegar lo que a su interés convenga, pudiendo suspenderse la audiencia para que aporte las pruebas pertinentes difiriéndose la misma por sólo una ocasión, la que se efectuará dentro de los tres días siguientes, quedando en forma inmediata en libertad el presunto responsable de la infracción, previa identificación fehaciente de su persona y domicilio.

IV. Al término de la audiencia, existan o no pruebas, se dictará la resolución que en derecho proceda, fundando y motivando su determinación.

V. La resolución que se dicte contendrá una relación clara y precisa de los hechos, si el cumplimiento del citatorio fue voluntario o coactivo, la expresión de los alegatos verbales o por escrito y los medios de pruebas aportados. En los considerados, la decisión que se pronuncie deberá ser razonada, estableciendo la relación directa entre los

imputan.

II. Se le hará saber a la persona presunta infractora que tiene derecho a ser oída, por sí misma o que la asista y defienda la persona que designe.

III. La persona presunta infractora tendrá derecho para alegar lo que a su interés convenga, pudiendo suspenderse la audiencia para que aporte las pruebas pertinentes difiriéndose la misma por sólo una ocasión, la que se efectuará dentro de los tres días siguientes, quedando en forma inmediata en libertad la persona presunta responsable de la infracción, previa identificación fehaciente de su persona y domicilio.

IV. Al término de la audiencia, existan o no pruebas, se dictará la resolución que en derecho proceda, fundando y motivando su determinación.

V. La resolución que se dicte contendrá una relación clara y precisa de los hechos, si el cumplimiento del citatorio fue voluntario o coactivo, la expresión de los alegatos verbales o por escrito y los medios de pruebas aportados. En los considerados, la decisión que se pronuncie deberá ser razonada,

<p>hechos anotados en el acta o boleta inicial, la violación a un Reglamento y al valor otorgado a los argumentos y medios de prueba, la cual se finalizará con los puntos propositivos considerados por el juez o quien haga sus veces.</p> <p>VI. La duda razonable deberá favorecer al presunto responsable.</p> <p>VII. Una copia de la resolución se entregará personalmente al infractor para los efectos legales que procedan y el original quedará en el expediente respectivo.</p> <p>VIII. En el caso de que el infractor considere la sanción improcedente, infundada o excesiva, podrá actuar de conformidad con lo establecido en el Título Octavo, Capítulo Único.</p> <p>IX. La sanción deberá ser en proporción con la gravedad de la falta, así como también tomando en consideración la preparación intelectual, los recursos económicos y la reincidencia del infractor, de conformidad a lo señalado por el artículo 59; y</p> <p>X. La resolución podrá comprender una sanción pecuniaria, actividad en</p>	<p>estableciendo la relación directa entre los hechos anotados en el acta o boleta inicial, la violación a un Reglamento y al valor otorgado a los argumentos y medios de prueba, la cual se finalizará con los puntos propositivos considerados por el(la) juez o quien haga sus veces.</p> <p>VI. La duda razonable deberá favorecer a la persona presunta responsable.</p> <p>VII. Una copia de la resolución se entregará personalmente a la persona infractora para los efectos legales que procedan y el original quedará en el expediente respectivo.</p> <p>VIII. En el caso de que la persona infractora considere la sanción improcedente, infundada o excesiva, podrá actuar de conformidad con lo establecido en el Título Octavo, Capítulo Único.</p> <p>IX. La sanción deberá ser en proporción con la gravedad de la falta, así como también tomando en consideración la preparación intelectual, los recursos económicos y la reincidencia de la persona infractora, de conformidad a lo</p>
--	--

<p>beneficio de la comunidad, arresto, dependiendo del análisis de los factores a que hace relación la fracción anterior, independientemente de la obligación de reparar el daño.</p>	<p>señalado por el artículo 59; y</p> <p>X. La resolución podrá comprender una sanción pecuniaria, actividad en beneficio de la comunidad, arresto, dependiendo del análisis de los factores a que hace relación la fracción anterior, independientemente de la obligación de reparar el daño.</p>	
<p>Artículo 78. Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado, dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su remoción a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de falta del orden penal.</p>	<p>Artículo 78. Las personas infractoras que se encuentren intoxicadas por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidas a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado, dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su remoción a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de falta del orden penal.</p>	<p>Lenguaje.</p>
<p>CAPÍTULO III</p> <p>De los Centros de Detención Municipal</p> <p>Artículo 79. El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en los Centros de Detención Municipal a través del Presidente Municipal y específicamente a través de la Dirección</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>De los Centros de Detención Municipal</p> <p>Artículo 79. El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en los Centros de Detención Municipal a través del(la) Presidente(a) Municipal y específicamente a través de la Dirección</p>	<p>Lenguaje.</p>

<p>de Seguridad Pública Municipal y Jueces Municipales o quien o quienes hagan sus veces.</p>	<p>de Seguridad Pública Municipal y Jueces Municipales o quien o quienes hagan sus veces.</p>
<p>Artículo 80. En los Centros de Detención Municipales únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de faltas administrativas o infractores de Reglamentos Municipales a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión, siempre en celda separada, por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del ministerio público.</p>	<p>Artículo 80. En los Centros de Detención Municipales únicamente deberán encontrarse las personas responsables de la comisión de faltas administrativas o personas infractoras de Reglamentos Municipales a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a las personas presuntas responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidas en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión, siempre en celda separada, por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del ministerio público.</p> <p>También se mantendrán en espacios separados a las mujeres infractoras.</p> <p>Para proteger la integridad y derechos humanos de las mujeres infractoras.</p>

<p>Artículo 82. La custodia, administración y dirección de dicho centro está a cargo del Alcalde Municipal cuyas funciones principales son:</p> <p>I. Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determine y así comunique el juez municipal o quien haga sus veces.</p> <p>II. Organizar y dar mantenimiento al establecimiento a su cargo.</p> <p>III. Avisar a las autoridades sobre el cumplimiento de la sanción y poner en libertad a los infractores mediante el oficio girado por el Juez Municipal o quien haga las veces.</p> <p>IV. Avisar a la autoridad judicial acerca de los registros y oficios de detención que amparen a los detenidos dictaminados por el Ministerio Público; e</p> <p>V. Informar permanentemente a la autoridad municipal sobre las incidencias del establecimiento.</p>	<p>Artículo 82. La custodia, administración y dirección de dicho centro está a cargo del(la) Presidente (a) Municipal cuyas funciones principales son:</p> <p>I. Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determine y así comunique el(la) juez municipal o quien haga sus veces.</p> <p>II. Organizar y dar mantenimiento al establecimiento a su cargo.</p> <p>III. Avisar a las autoridades sobre el cumplimiento de la sanción y poner en libertad a las personas infractoras, mediante el oficio girado por el(la) Juez Municipal o quien haga las veces.</p> <p>IV. Avisar a la autoridad judicial acerca de los registros y oficios de detención que amparen a las personas detenidas dictaminados por el(la) Ministerio Público; e</p> <p>V. Informar permanentemente a la autoridad municipal sobre las incidencias del establecimiento</p>	<p>Redacción en coherencia con los términos utilizados en el resto del documento y lenguaje.</p>
<p>Artículo 83. El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en</p>	<p>Artículo 83. El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en</p>	<p>Lenguaje.</p>

<p>treinta días, contados a partir de la comisión de la presunta infracción. La facultad para la imposición de sanciones por infracciones, prescribe por el transcurso de sesenta días, contados a partir de la comisión de la infracción, de la presentación de la denuncia o de la petición del ofendido. La facultad para ejecutar el arresto, prescribe en noventa días, contados a partir de la resolución que dicte el juez o quien haga sus veces, esta prescripción se suspenderá en los casos en que no pueda ser localizado el infractor.</p>	<p>treinta días, contados a partir de la comisión de la presunta infracción. La facultad para la imposición de sanciones por infracciones, prescribe por el transcurso de sesenta días, contados a partir de la comisión de la infracción, de la presentación de la denuncia o de la petición de la persona ofendida. La facultad para ejecutar el arresto, prescribe en noventa días, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el(la) juez o quien haga sus veces, esta prescripción se suspenderá en los casos en que no pueda ser localizada la persona infractora.</p>	
<p>Artículo 84. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior; por las diligencias que ordene o practique el juez o quien haga sus veces en el caso del segundo, y por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción, en el tercero. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.</p>	<p>Artículo 84. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior; por las diligencias que ordene o practique el(la) juez o quien haga sus veces en el caso del segundo, y por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción, en el tercero. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.</p>	<p>Lenguaje.</p>
<p>Artículo 85. La prescripción será hecha valer de oficio por el juez o quien</p>	<p>Artículo 85. La prescripción será hecha valer de oficio por el(la) juez o</p>	

<p>haga las veces, quien dictará la resolución correspondiente, remitiendo copia al archivo.</p>	<p>quien haga las veces, quien dictará la resolución correspondiente, remitiendo copia al archivo.</p>
<p>Artículo 86. El Presidente Municipal, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Todo habitante del municipio de Jilotlán de los Dolores tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida.</p> <p>II. La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y</p> <p>III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales. La autoridad administrativa garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la coordinación y funcionamiento entre sus unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica de la comunidad.</p>	<p>Artículo 86. El(la) Presidente(a) Municipal, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Toda persona habitante del municipio de Jilotlán de los Dolores Jalisco tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida.</p> <p>II. La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y</p> <p>III. Las autoridades y las y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales. La autoridad administrativa garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la coordinación y funcionamiento entre sus unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica de la comunidad.</p>
	<p>Lenguaje.</p>

<p>Artículo 87. El Presidente Municipal promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento y de prevención de la violencia.</p>	<p>Artículo 87. El(la) Presidente(a) Municipal promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento y de prevención de la violencia.</p>	<p>Lenguaje.</p> <p>Educar a las niñas y los niños, en la equidad de género y fomentando una cultura de una vida libre de violencia. (art. 29, fracciones I y II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco)</p>
<p>Artículo 88. El Presidente Municipal propiciará programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva.</p>	<p>Artículo 88. El(la) Presidente(a) Municipal propiciará programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica y el fomento de una cultura libre de violencia contra las mujeres a través de los medios de comunicación masiva.</p>	<p>Para fomentar la cultura de la No Violencia contra las mujeres.</p>